DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 21 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 934

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

39.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Enciso, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gilbert, Herrero y Espinosa, Houtou, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 58.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Canfield, Castro (don Carlos), Durán, Espalter, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Gómez, Guani, Lagarmilla, Paullier, Pelayo, Rivas, Rodríguez Larreta y Travieso.

Total: 15.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Mendivil, Otero, Quintana y Soca.

Total: 5.

SIN AVISO, los señores: Berro, Fleurquin, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Iglesias, Rodríguez (don Rosalío) y Vidal.

Total: 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite á V. H. copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria:

El proyecto relativo á la construcción de un Mercado en la Ciudad Nueva, contratado *ad referéndum* por los señores Gustavo Bourgeois y Compañía y

El proyecto relativo á un tranvía en San José de que es contratante el doctor Arturo Ferrer».

—A la Comisión de Fomento.

«La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que organiza la administración del Puerto Comercial de Montevideo».

—A la Comisión de Fomento.

—«La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se amplía la base *A* del contrato de arrendamiento de las canteras municipales del Cerro del Carmelo».

—A la Comisión de Fomento.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que le fué remitido y por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas el servicio de alumbrado eléctrico en la capital del Departamento».

—Archívese.

Señor Pérez Olave—En la orden del día, señor presidente, figura una serie de asuntos que están en discusión general.

La cuestión de Patentes de Giro está dando lugar á una larga discusión respecto al punto en debate y probablemente habrá otros puntos que también provocarán alguna discusión. Me parece que es muy conveniente tratar en general esos asuntos, porque de esa manera la Cámara estará habilitada, en una sesión próxima, para tratarlos en particular; si no, podría resultar que se encontrara sin asuntos.

En este sentido formulo moción á fin de que, previamente al asunto en debate, se traten en general todos los asuntos que figuran en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á perforaciones geológicas en la República.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general. Hace varios días que está á la orden del día y por lo tanto es conocido de la Honorable Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguiente):

INFORME

Comisión de Fomento (1).

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado detenidamente todos los antecedentes relacionados con el petitorio formulado por el señor Antonio Llambías de Olivar á nombre propio y de una Empresa industrial constituída con capital nacional, con el fin de efectuar perforaciones geológicas en algunas regiones de la República, en las cuales, exploraciones anteriores y estudios previos hacen suponer la existencia de carbón hulla.

En Octubre 21 de 1907 el señor Llambías se dirigió al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, solicitando, para los fines expuestos, el auxilio de los Poderes Públicos, en forma de un subsidio pecuniario, y el Poder Ejecutivo, después de oir al Departamento Nacional de Ingenieros y penetrado de la importancia de tal iniciativa, que de ser coronada por el éxito transformará el porvenir económico de la República, y teniendo en cuenta que para émpresas de tal naturaleza—desgraciadamente poco frecuentes entre nosotros—no basta el capital y el esfuerzo aislado de los particulares, y en atención tal vez al carácter formal y la base científica de la Empresa que representa el señor Llambías, elevó á V. H. el petitorio de éste en Mensaje de fecha 22 de Febrero del corriente año, solicitando para él una sanción favorable.

De completo acuerdo con las miras liberales expresadas por el Poder Ejecutivo en su Mensaje, y después de cambiar ideas al respecto con el señor Ministro de Industrias, vuestra Comisión ha llegado á confeccionar un Proyecto de Ley cuya sanción se permite aconsejaros, y el que, á su juicio, contemplando los intereses de la empresa, tiende á producir grandes beneficios para el país, que tanto debe esperar de la industria minera, que no solo transforma la riqueza como las demás, sino que la crea, y especialmente de la carbonífera que no se limita á crear riqueza sino que, avanzando mucho más aún, genera industrias. En nuestro país, sobre todo, desprovisto de bosques naturales y rico en existencia mineral, el hallazgo de carbón hulla de mediana pureza, sería una verdadera panacea económica.

Tal vez cause alguna extrañeza el hecho de que habiéndose iniciado por cuenta del Estado la realización de estudios geológicos que tienden al mismo fin que los de la Empresa en cuestión, se proyecte para ella un auxilio material; pero además de que el señor Llambías solicitó el auxilio oficial antes que V. H. se hubiera pronunciado en el proyecto del señor ingeniero Kummer, si se tiene en cuenta que la acción del Estado en esta materia, lejos de ser exclusiva ó absorbente, debe tender á desarrollar la particular y socorrerla materialmente cuando ella se presenta digna de auxilio como en este caso, en que no se trata de propósitos plausibles pero de realización lejana, sino de un valiente esfuerzo en vías de ejecución, pues es notorio que la Empresa ha introducido ya al país una máquina perforadora de cierta importancia y la ha transportado al Departamento de Cerro Largo, donde además ha hecho algunos estudios serios, todo á su sola costa; si se toman en cuenta estas razones y se piensa que á la espera de los estudios oficiales, puede naufragar una iniciativa particular de tan amplias proyecciones, no debe titubearse en prestar un decidido apoyo al proyecto sometido á vuestra consideración.

Los datos de origen científico que se poseen permiten casi asegurar cuál es la zona del país más abundante en yacimientos carboníferos, desde que ellos constituyen la prolongación de la gran cuenca explorada en el Brasil, desde Minas Geraes hasta Río Grande, y la circunstancia comprobada en todas partes, de que esos yacimientos son más ricos á medida que se penetra en la zona templada, da lugar también á suponer hacia qué lado pueden hallarse las capas más gruesas del valioso mineral. Sin embargo, vuestra Comisión ha considerado conveniente no fijar la región á explorarse ni establecer el número de perforaciones que deben efectuarse, librando lo primero al criterio de las oficinas técnicas y limitando lo segundo por el monto total del subsidio y por la escala de precios formulada por el Departamento de Ingenieros.

No cree la Comisión necesario extenderse en mayores consideraciones para insistir en la conveniencia de que V. H. preste su elevada sanción al adjunto proyecto, que juzga positivamente equitativo.

Héctor Gómez.
Víctor B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.
Domingo Arena.
Juan Carlos Blanco (hijo)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á don Antonio Llambías de Olivar un subsidio de veinticinco mil pesos (25.000 $), para contribuir á las perforaciones geológicas que realice con el fin de hallar carbón hulla en el territorio de la República.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo entregará esa suma en la forma que convenga con el señor Llambías de Olivar, teniendo en cuenta la escala de precios formulada por el Departamento de Ingenieros para cada *metro de perforación.*

Art. 3.° Antes de comenzar los trabajos, el señor Llambías indicará el lugar en que va á efectuar las exploraciones, y una vez autorizado por el Ministerio de Industrias, las iniciará, no pudiendo nadie—fuera del Estado—explorar la región en un radio menor de cinco kilómetros. Si después de comenzadas las perforaciones en ese lugar, el señor Llambías no las continuara, podrá elegir otro paraje en la forma ya expuesta, considerándose el primitivo como completamente abandonado y libre, por lo tanto, para cualquier otra persona que quiera explorarlo.

Art. 4.° El señor Llambías hará levantar planos topográficos, altimétricos y geológicos de las regiones que estudie, y anualmente entregará copia de esos planos al Ministerio de Industrias, así como muestras del mineral que se extraiga.

Art. 5.° El plazo acordado para la realización de las perforaciones y estudios á que se refiere esta ley y que empezará á correr desde la fecha de su promulgación, será de cinco años, dentro de los cuales se adjudicarán al señor Llambías y en los términos del Código de Minería, las tres concesiones de minas de carbón hulla que elija en los lugares explorados, quedando todos los yacimientos que se encuentren, de propiedad exclusiva del Estado.

Art. 6.° Si á los cinco años de adjudicada una mina, el señor Llambías ó la Empresa que representa no la explotara en forma, volverá á poder del Estado, perdiendo el concesionario todos sus derechos sobre ella.

Art. 7.° El señor Llambías entregará al Ministerio de Industrias todos los objetos ó fósiles de valor histórico ó científico que se encuentren durante las perforaciones.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo podrá designar un ingeniero encargado de inspeccionar los trabajos que efectúe la Empresa que representa el señor Llambías.

Art. 9.° Quedan afectadas como garantía del cumplimiento de esta ley por parte del señor Llambías, la máquina perforadora y demás enseres que posea la Empresa que representa.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 6 de Julio de 1908.

Gómez.
Canessa.
Blanco (hijo).
Sudriers.
Arena.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley de marcas de fábrica y de comercio.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto: son muy extensos y este asunto me parece que en general no va á dar lugar á discusión alguna.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general. (1)

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el asunto relativo á la equiparación de sueldos de los individuos de tropa que figuran en la planilla *Estado Mayor.*

(Se lee):

H. Cámara de Representantes:

Por el mensaje de fecha 21 de Octubre próximo pasado, el Poder Ejecutivo solicita que las 375 unidades de tropa creadas para reforzar las guardias de cárceles, etc., sean equiparadas en sueldo á los demás soldados del Ejército; es decir, que el sueldo de 126 pesos anuales que les fija el Presupuesto General de Gastos, sea elevado á 150 pesos, que es la remuneración que tienen las demás unidades de igual clase.

La partida referida, figura en la planilla del Estado Mayor del Ejército, página 169 del Presupuesto vigente.

Es indudable, como lo expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje, que no es equitativo ni justo que en un mismo ejército sus unidades, sus soldados, sean remunerados con distintos sueldos.

La Comisión al informar en el Presupuesto aquella partida, por moción del señor diputado Amézaga, quien no indicó en ella el sueldo, lo hizo proponiendo el que tienen los demás individuos de tropa; pero debido á un error de impresión ó de copia, disculpable por la premura con que hubo de confeccionarse el proyecto de ley, es que aparece distinto sueldo del que se deseaba poner.

Es necesario, pues, elevarlo de 126 á 150 pesos, lo que aumenta la partida en total á 56.250 pesos en vez de 47.250 pesos, que figura actualmente, cuya diferencia en más es de 9.000 pesos.

En tal virtud, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase á 56.250 pesos la partida que figura en la planilla del Estado Mayor General del Ejército, del Presupuesto General de Gastos vigente, para pago de 375 individuos de tropa, correspondiéndole á cada uno el sueldo de 150 pesos anuales.

Art. 2.° Mientras no se sancione el Presupuesto para 1909-1910, el aumento precedente será imputado á rentas generales.

---

(1) Ve el Mensaje del Poder Ejecutivo en el DIARIO OFICIAL, tomo XII, página 92, del 10 de Julio de 1908.

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL el proyecto y exposición de motivos, Tomo II, página 657, y el informe, Tomo XIII, página 309.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Noviembre de 1908.

Ramón Mora Magariños.
Federico Díaz.
Miguel Cortinas.
Florencio Aragón y Etchart.
Martín Suárez.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños — Creo, señor presidente, que este asunto podría tratarse en particular.—(Apoyados).

—Es sencillo y al mismo tiempo reviste urgencia. Se trata de salvar un error que se cometió al sancionar el Presupuesto, relativamente á los sueldos de 375 unidades de tropa.

En tal sentido hago moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mora Magariños.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á las patentes de giro para los Departamentos del litoral é interior.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprime son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

H. Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral.

Señalaré á V. H. las principales modificaciones á la ley vigente que se proponen en el proyecto que se acompaña.

Se da al artículo 1.° un carácter general, que es el que procede, suprimiéndose así la exclusión de los Departamentos de Artigas y Rivera que es ya tiempo que cese, dada la situación actual de los expresados Departamentos.

Se introducen pequeñas modificaciones en la 2.ª categoría letra *C*, 3.ª categoría letra *H*, 4.ª categoría letras *A*, *B*, *L*, 5.ª categoría letra *B*, artículo 3.o incisos 6.o y 11, artículos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 24, respondiendo á simples propósitos de aclaración, corrección ó concordancias.

El artículo 13 inciso 3.o se reforma en el sentido de reducir en un 50 o/o el importe de las multas á los contribuyentes que concurran fuera de los plazos á satisfacer el impuesto, toda vez que no haya mediado denuncia presentada ante la Administración ó Agencia de Rentas.

Esta medida, tendiente á facilitar el pago voluntario por parte de los morosos, ya se ha incorporado á otras leyes de impuesto y resulta perfectamente conveniente.

En el artículo 16 inciso 3.° se elimina el carácter personal á las patentes de comisionistas, consignatarios y acopiadores, porque se trata de agentes comerciales sin título alguno de capacidad profesional, y de esa manera podría expedirse patentes á nombre de una razón social.

Dados los fundamentos de las modificaciones propuestas, espero serán sancionadas sin observación.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior de la República, enviado por el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea con Mensaje de fecha 9 de Octubre próximo pasado, observando que la única modificación importante que en dicho proyecto se establece con respecto á la ley anterior vigente sobre la materia, es la contenida en el artículo 1.° del mencionado proyecto, en cuanto suprime las disposiciones de excepción que regían para los Departamentos de Artigas y Rivera, adoptando en su lugar un impuesto de patentes uniforme para todos los Departamentos del litoral é interior.

Esas disposiciones de excepción que venían rigiendo desde muchos años atrás, Honorable Cámara, ya no tienen razón de ser, como lo ha consignado el Poder Ejecutivo en su mensaje.

Establecidas con el fin de favorecer la difusión del comercio en aquellos Departamentos fronterizos en épocas en que la población escaseaba considerablemente allí, los medios de comunicación eran difíciles, y el reducido valor de la propiedad territorial no estimulaba las transacciones locales ni favorecía la inversión de capitales en casas de comercio, esos motivos han desaparecido definitivamente según es notorio, resultando al presente beneficiados los Departamentos de Artigas y Rivera con una diferenciación en el impuesto de Patentes de Giro que nada justifica.

En cuanto á las ampliaciones y modificaciones contenidas en la segunda categoría letra *C*, tercera categoría letra *H*, cuarta categoría letra *B*, artículo 3.° incisos 6 y 11, artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 24, son de simple detalle, y, como lo manifiesta el Poder Ejecutivo en el mensaje remitiendo este Proyecto de Ley, tienden á llenar simples propósitos de aclaración ó concordancia.

El mismo objeto se procura con la supresión de la patente de giro á los compradores de sueldos, supresión correlativa con lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley de 3 de Junio próximo pasado que prohibe la cesión de sueldos á cualquier título.

Por el artículo 11 inciso 2.°, se hace un agregado tendiente á facilitar el comercio de determinados materiales de primera necesidad para cercados y construcciones rurales, poniéndolos al alcance inmediato de los compradores mediante el pago de una patente adicional de 25 pesos.

En el artículo 12 se incorpora un tercer inciso con el plausible fin de reducir á la mitad las multas á imponerse en los casos en que el infractor de esta ley denuncie espontáneamente haber omitido el pago del impuesto.

Tal reforma, incluída ya en otras leyes de impuestos con eficaz resultado para los intereses del Fisco, debe ser adoptada sin observaciones á juicio de vuestra Comisión de Hacienda como un incentivo contra las defraudaciones á la vez que como un fundamento más para aplicarse todo el rigor de las penas en los casos en que tales defraudaciones fueren descubiertas por los empleados fiscales.

Finalmente en el artículo 16, inciso 3.°, del Proyecto de Ley sometido á consideración de la Honorable Cámara, se suprime el carácter personal á las patentes de los comisionistas, consignatarios y acopiadores, desde que estos agentes no requieren título de suficiencia individual para ejercer su comercio, facilitándose además con la patente impersonal el que pueda concederse ésta á nombre de Sociedades ó Compañías, cosa que con el régimen actual no puede hacerse.

En resumen, vuestra Comisión de Hacienda presta su conformidad al Proyecto de Ley de Patentes de Giro á regir en los Departamentos del litoral é interior de la República para el ejercicio 1908-1909 tal como lo ha remitido el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, y en ese sentido os aconseja le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Noviembre 5 de 1908.

Juan Giribaldi Heguy.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Alberto Guani.
Pedro Manini Ríos.

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión particular del proyecto de ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado Salteráin.

Señor Salteráin—Señor presidente: Sonaba la hora reglamentaria en la sesión anterior, cuando contestaba á una interpelación del señor diputado Canessa, referente á mis opiniones particulares en cuanto á la posibilidad de suprimir ó no el alcohol de la alimentación. Y con esto ya creía terminar mis palabras, que no han de ser extensas, en esta sesión.

La pregunta formulada por el señor diputado Canessa era, sin duda alguna, de difícil respuesta, y aun cuando fuera fácil, nada significaría.

Del mismo modo que el señor diputado preguntaba si yo creo posible la desaparición del hábito del alcoholismo, se puede preguntar también si es posible que desaparezca la criminalidad, si es posible que los defectos sociales se eliminen por completo;—pero de que no sea posible eso, no se deduce, á mi juicio, que permanezcamos indiferentes ante el desarrollo de flagelos como la disminución de la natalidad, como la difusión de la criminalidad, etc.

Satisfecho así el deseo del señor diputado, voy á terminar, insistiendo algo en lo difícil que es interpretar las estadísticas, á las que el ilustrado diputado señor Roxlo y el no menos ilustrado doctor Guani, apelaban para hacer valederas todas sus conclusiones.

Mr. Bertillon, maestro en estas materias, es uno de los que más han luchado en el sentido de llamar la atención de las autoridades en Francia sobre los desastres del alcoholismo.—Maestro en estas materias, sin embargo él se ha contradicho muchas veces. Ha sostenido, por ejemplo, que la disminución de los *cabarets*, de las cantinas, de los despachos de bebidas, no coincidía á veces con la disminución del alcoholismo; cosas demostradas como absolutamente falsas por numerosos discípulos del mismo Bertillón, y á las que él mismo ha asentido muchas veces, llevado por el afán de buscar un ardid, un específico que contraríara la difusión del alcoholismo, que en estos últimos años creía haber encontrado, equivocadamente también, en el monopolio.

El libro que tengo entre las manos, la «Revista de Higiene», de Francia, está consagrado casi principalmente al estudio de las cuestiones del alcoholismo, y en él existen los de las estadísticas de Bertillón y todos los demás técnicos.

Voy á terminar con este breve llamamiento que voy á hacer á los que se han ocupado de estas materias.

En una de las sesiones memorables de la Sociedad de Medicina Pública de Francia, celebrada el año pasado, uno de los más eminentes discípulos de Mr. Bertillón, Triboulet, conocidísimo entre todos los que se ocupan de estas cuestiones, por el sinnúmero de opúsculos que ha escrito sobre la materia, pinta un cuadro gráfico del estado social en Francia, concluyendo con frases, más horripilantes que todas las mías, declarando que la Francia se desvanece, que la Francia se va, desaparece de las naciones cuya natalidad aumenta, porque su natalidad disminuye á pasos acelerados, debido en gran parte á la difusión del alcoholismo, y dice: «En este fenómeno, la raza—lo que yo sostenía días pasados—la raza para nada interviene y tan esto es verdad que en frente al cuadro pavoroso que yo presento ante la Sociedad de Medicina, por lo que se relaciona al porvenir de la raza francesa en el continente, voy á presentar un cuadro alegre, positivo, de lo que esa misma raza promete á través de los mares, en otras latitudes y con otras costumbres, en el Canadá.

El señor Triboulet se trasladó al Canadá, y estudió la cuestión del alcoholismo, consultó las estadísticas y concluye su espléndido discurso del modo siguiente:

«Esa raza apocada y marchita en Francia, sumaba el año 1763 la cantidad de 65.000 individuos en la Provincia de Quebec, en el Canadá.

«Bien: esa raza, decrépita en Francia, se ha transformado en tres millones de habitantes en el decurso que va del año 1763 hasta la fecha».

Estudia en esa misma provincia el número de despachos de bebidas, y da los siguientes datos:

«En la antigua Francia, en la madre patria, el año 1879 había 354.852 despachos de bebidas, con una proporción de 1 °/₀.

«En 1903 había 433.967 despachos, con una proporción de 1 por 90.

«En el Canadá, en la provincia de Quebec,—formada exclusivamente, del punto de vista etnográfico, por descendientes de los antiguos normandos, que hoy son los más alcoholistas del mundo—el número de despachos de bebidas en 1881 era de 1240, y en 1904 de 1600».

Así explica Mr. Triboulet las condiciones únicas, raras, que deberían servir de ejemplo á los países, de moralidad, de civilización y de vigor de aquella raza normanda.

Lo mismo que esta estadística demuestra la disminución del alcoholismo en muchas otras ciudades,—(eso nos llevaría muy lejos)—podría aducir muchísimas más.

Era un ejemplo que yo exponía para que la Cámara se persuadiera de lo difícil que es tratar esta cuestión de este punto de vista: nos llevaría demasiado lejos.

He dicho que iba á terminar, señor presidente, y no me voy á hacer esperar.

He defendido calurosamente la proposición de mi distinguido colega el doctor Arena, porque la he considerado, desde el principio, como un elemento concurrente—lo he dicho hasta la saciedad—en contra del alcoholismo.

No me he inspirado en otros móviles.

Soy incapaz, por espíritu preconcebido, de dañar los intereses de segundos y de terceros,—teniendo en cuenta que los intereses primeros son los de la salud pública, que significa moralidad, que significa vigor: es por eso que la he aplaudido.

No quiero tratar detenidamente cada uno de los puntos que se refieren al alcoholismo, porque me parece que esta no es una cátedra de higiene, y porque me apercibo de que la Cámara está fatigada también.

Ya lo he dicho varias veces: no creo que sea una medida salvadora el aumento de una patente á los despachos de bebidas en un país que los posee hasta el exceso, pero me parece que es una medida que concurre á disminuir un consumo nocivo: he ahí todo el motivo.

Por consiguiente, tengo que prestarle mi aprobación, como humilde soldado de los afiliados en una campaña que considero de interés fundamental.

He terminado, señor presidente.

Señor Massera—No voy á entrar á la discusión del trascendental problema que ha ocupado durante tanto tiempo á la Cámara.

Lo único que quiero es proponer una medida, que la Cámara supongo no rechazará.

No estoy de acuerdo con la moción del diputado Arena y no la votaré, pero creo que la Cámara de Representantes, después de un debate tan extenso y tan brillante como el que hemos presenciado, no puede dejar así esta cuestión,—no puede resolverla con un voto afirmativo ó negativo respecto de una moción que por declaraciones del propio diputado que la propone, no es sino un detalle, una pequeña enmienda, un anticipo, diré, á la serie de medidas que serían necesarias para combatir al alcoholismo en cualquier país.

Creo sin embargo, que la Cámara después de los discursos que se han pronunciado, no puede saber á ciencia cierta cuál el es el estado del alcoholismo en nuestro país.

Por una parte, el doctor Salteráin presentaba números para demostrar que el problema es abrumador para nosotros.

Por otra parte, el doctor Guani sostenía que se trataba de un simple miraje, de un fantasma que no debía preocuparnos ni siquiera ligeramente.

Estas dos opiniones extremas eran fundadas por sus autores en amplias estadísticas, con su cortejo de columnas numéricas.

El doctor Aragón y Etchart, terciando en el debate, sostiene todavía una tercera opinión: ni el problema es asustador, ni el problema es un fantasma; pero estamos en la pendiente, y puede transformarse en un grave problema para nosotros:

De ahí que yo me sienta en la situación de no poder formar opinión concreta, con arreglo á este debate, sobre cuál es la situación del problema alcohólico que corresponde á nuestro país; y me figuro que expreso también la opinión de una gran parte de la Cámara, sobre todo cuando este asunto ha sido traído al debate incidentalmente, con motivo de una ley de patentes y no existe un estudio minucioso y cuidadoso, hecho por una Comisión, como ocurre con todos los problemas que se dilucidan en la Cámara.

Lo curioso, lo inexplicable de la extensión del debate consiste en que, en el fondo, todos estamos de acuerdo, todos queremos destruir la plaga del alcoholismo, existente ó á venir, en nuestro país; y sin embargo se ha hablado durante tres ó cuatro sesiones para sostener el pro y el contra de una medida que se reconoce que no va á ser una panacea, sino que es un detalle simplísimo de una serie de medidas indispensables para combatir el alcoholismo.

La verdadera cuestión, pues, no está en saber si el alcohol es un alimento en algunos casos, ni si el alcohol produce enormísimos estragos en algunas partes del mundo, ni otras generalidades por el

estilo; respecto al problema del alcoholismo, la cuestión está y debería estar restringida á la medida á adoptarse. ¿La medida propuesta es conveniente ó no es conveniente? ¿Nos expone á mayores peligros ó á reales beneficios?

El doctor Arena decía: *Si todo el mundo reconoce que la disminución de los despachos de bebidas es una cosa buena, es una cosa conveniente, tienen que venir á mi moción, puesto que el aumento de la patente va á dar por resultado la disminución de los despachos de bebidas.*

Pero yo creo que la consecuencia no es forzosa.

Yo, por ejemplo, admito que es conveniente, que es útil, que es ventajosísima la disminución de los despachos de bebidas en un país, y sin embargo, creo que es peligrosa la disminución producida por el aumento de la patente.

El diputado Roxlo decía que la medida del doctor Arena iba á producir como consecuencia que los despachantes de bebidas, que generalmente tienen sus despachos anexos al almacén de comestibles, cargarían el precio de los comestibles con perjuicio de esas mismas clases desheredadas á quienes se desea favorecer.

Esa sería una consecuencia posible; pero también habría otra consecuencia posible, aún muy probable,—el mayor envenenamiento de esa misma población.

Puede haber razones económicas que impidan que se pueda recargar el impuesto sobre los despachos de bebidas, sobre los comestibles del almacén anexo; pero, en lo que no hay razones en contrario y tendrá que suceder, es que la calidad de las bebidas va á sufrir mucho, porque si se aumenta la patente, los despachantes tratarán de desquitarse de ese aumento en alguna forma.

El despacho les produce buenos rendimientos y por lo tanto les será fácil, aumentando el precio de las bebidas, de las más perniciosas, sostenerse y no cerrar; y tal vez la medida no produjera absolutamente otro resultado que este, bien fatal por cierto: que no se cerrara un solo despacho de bebidas y que se produjera una mayor intoxicación en los bebedores.

Habría otras consecuencias más que tener en cuenta;—y debo adelantar al respecto una observación que me parece que no se ha hecho en una forma concreta: la disminución de los despachos de bebidas establecida en una ley, la prohibición lisa y llana, diré, permitiría aminorar su número ordenándolos en una forma conveniente, en tanto que el aumento de la patente no llevaría á este conveniente resultado.

Se ha dicho en esta Cámara que sería necesario, para el éxito de la lucha contra el alcoholismo, que cerca de las escuelas, de los cuarteles, de los edificios públicos, de los talleres, no hubiera despachos de bebidas sino á una distancia relativamente considerable.

Pues bien: una ley que disminuyera directamente los despachos de bebidas, podría ordenar eso mismo, mientras que la disminución por aumento de la patente no traerá ese resultado sino precisamente el resultado contrario: los que sobrevivan sobrevivirán alrededor de los puntos en donde pueden mantenerse mejor...

Señor Roxlo—Apoyado.

Señor Massera—...en donde hay más consumo probable, que es alrededor de los talleres, alrededor de los cuarteles, alrededor de las oficinas públicas, etc.—(Apoyados).

—Otras muchas razones podría aducir, pero me parece que las que acabo de presentar son suficientes para que la Cámara no acepte la medida propuesta, por peligrosa, por expuesta á consecuencias más nocivas que las que existen hoy con la patente vigente,—sin que por eso pudiera dejar de admitirse y de sostenerse que la disminución de los despachos de bebidas es un ideal. De manera que gran parte de la discusión que ha habido á este respecto está á mi juicio completamente fuera de lugar.

Pero no me conformo y esta era la razón fundamental de por qué he hecho uso de la palabra—no me conformo con que la Cámara se limite á dar un sí ó un no á la moción del señor diputado Arena. Creo que, se apruebe ó no se apruebe esa moción del doctor Arena, es preciso que la Cámara adopte una resolución en el sentido de estudiar seriamente este problema, y esa resolución me parece sencillísima.—(Apoyados).

—No puede presentar un proyecto ningún diputado, porque estamos en sesiones extraordinarias, pero como un acto interno, puede perfectamente elegirse una Comisión de su seno, que estudie el problema y que presente un proyecto completo al abrirse las sesiones ordinarias.—(Apoyados).

—En ese sentido es que hago moción.

Señor Arena—Algo he conseguido.

Señor Presidente—¿De cuántos miembros, señor diputado?

Señor Massera—Del que tienen las Comisiones ordinarias, cinco ó siete.

Señor Manini Ríos—Quiero hacer una breve indicación, porque veo que la Mesa está entregada probablemente á la tarea de hacer la lista de nombres para la Comisión, y yo creo que entre las Comisiones permanentes de la Cámara hay una indicadísima para estudiar ese asunto.

El problema del alcoholismo está íntimamente relacionado con la situación y el porvenir de las clases trabajadoras de la sociedad.

Hay en la Cámara una Comisión de Trabajo que tiene á su estudio algunos problemas complejos y de número muy limitado. Luego, pues, es esa Comisión la que debe estudiar, naturalmente, el proyecto propuesto por el señor diputado Arena. Precisamente de esa Comisión creo que forman parte el mismo señor diputado Arena y el señor diputado Roxlo, que se opuso á la fórmula propuesta.

Señor Presidente—Iba á poner en discusión la moción previa del señor diputado Massera. Con ese motivo, se tendrá en cuenta también la observación que hace el señor diputado Manini.

Va á leerse la moción del señor diputado Massera.

(Se lee:)

«Para que se designe una Comisión de siete miembros encargada de proyectar una ley tendiente á la disminución del alcoholismo.»

En discusión esta moción con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini, para que este cometido se confíe á la Comisión de Trabajo.

Señor Massera — Yo había propuesto que fuera una Comisión Especial, porque me parecía que el problema es muy complejo, extraordinariamente complejo, que no puede tener por fin único el beneficio de las clases trabajadoras, sino que comprende el estudio de la cuestión desde múltiples puntos de vista: estadístico, económico, higiénico, penal, etc.—(Apoyados).

Por eso creo que deberían formar parte de esa Comisión las personas que se hubieran sindicado en esta clase de estudios. Creo que no podría dejar de encontrarse en ella el doctor Salteráin, que ha hecho estudios especiales respecto del alcoholismo.—(Apoyados).

No sé si se encuentra dicho señor diputado en la Comisión á que se refirió el señor Manini.

En la misma forma creo que debía figurar el doctor Guani, que ha hecho, según lo ha demostrado en esta Cámara, un estudio muy brillante de esta cuestión: no sé si se encuentra en esa Comisión.

Por eso insisto en que sea una Comisión especialmente formada con ese fin,—con el único fin de estudiar á fondo tan delicada cuestión.

Señor Brito—Yo voy á votar la moción propuesta por el señor diputado Massera, señor presidente, porque la creo perfectamente encuadrada en los fines é ideas que se han desarrollado en esta Honorable Cámara.

Es éste un problema que debe terminarse con el estudio y reglamentación de un proyecto de ley.

Creo, señor presidente, que la Comisión á que ha hecho referencia el doctor Massera debe ser compuesta de los presidentes de todas las Comisiones de esta Cámara, porque el asunto es muy complejo y á más, señor presidente, deben formar parte de esa Comisión los señores diputados Roxlo, Guani, Salteráin, Arena, Aragón y Etchart y Massera, que tanto han ilustrado el punto.

Señor Sosa—Eso es del resorte de la Mesa.

Señor Presidente—Observo al señor diputado que la designación de las personas que deben componer las Comisiones es facultativa de la Mesa.

Señor Sosa—Con esa indicación, lo que se está haciendo es imponerle casi á la Mesa los nombres de las personas que deben componer la Comisión.

Señor Presidente—Es cercenar la facultad de la Mesa.

Señor Brito—Yo no pretendo, señor presidente, nombrar...

Señor Presidente—Pero es una violencia para la Mesa, eliminar á personas cuya candidatura se empieza por insinuar públicamente.—(Apoyados).

Señor Brito—Yo lamento, señor presidente, que sean interpretadas mis palabras en esa forma: no ha sido esa mi mente.

Yo creo que, dada la forma y la extensión que ha tomado en este Honorable Cuerpo la discusión provocada sabiamente por el señor diputado Arena, debe ser estudiada muy concienzudamente esta útil reforma.

Yo creo, señor presidente, que las patentes prohibitivas no dan resultado y la prueba práctica la tenemos en lo que existe en nuestras leyes actuales.

Creo, señor presidente, que debe hacerse una legislación severa. Debe tomarse como ejemplo lo que pasa en Inglaterra, donde los despachos de bebidas tienen marcada una hora para cerrarse, donde está prohibido el expendio de bebidas á los menores de edad, donde está prohibido el expendio de ella á los individuos que se encuentren con sus facultades alteradas por el mismo alcohol que han tomado, donde está prohibido, por ejemplo, vender alcohol á ningún individuo que no sea...

Señor Pittaluga—Volvemos atrás otra vez,—al fondo del asunto. Eso nada tiene que ver con la moción del señor diputado Massera: es una moción previa que debe votarse.

Señor Brito—Yo creo, señor presidente, que voy á ser perfectamente lógico en las pocas palabras que estaba pronunciando.

No quiero molestar un segundo más á la Honorable Cámara y dejo la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción previa del señor diputado Massera.

Léase nuevamente esta moción.

(Se lee).

«Para que se designe una Comisión Especial de siete miembros encargada de proyectar una ley tendiente á disminuir el alcoholismo».

—Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Canessa—Unanimidad.

Señor Presidente — La Mesa designa para constituir esta Comisión Especial á los señores diputados: doctor Salteráin, doctor Arena, doctor Guani, señor Roxlo, doctor Ponce de León, señor Rodó y doctor Aragón y Etchart.

Continúa la discusión particular de la 6.ª categoría.

Va á votarse esa categoría tal como lo aconseja la Comisión de Hacienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Está clausurado el debate.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es para una aclaración; no es para discutir nada; es para dar una explicación á la Cámara.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda estudió algunas observaciones que se formularon en Cámara, respecto á la sustitución de patente fija por patente de timbre proporcional para ciertas profesiones liberales,—deseosa de poder solucionar en una forma equitativa las mociones que se habían formulado dentro de este Cuerpo; pero se apercibió de que la tarea era difícil y que no llegaría á un resultado práctico.

Tanto en lo que se refiere á contadores, como á rematadores, arquitectos, ingenieros y demás, y como medio de dar satisfacción á los señores diputados que han tratado este asunto en Cámara, promete ocuparse con el concurso de la Dirección General de Impuestos, para el próximo ejercicio económico, de lograr una reforma equitativa, que contemple las ideas vertidas y los deseos de la propia Comisión.

En consecuencia, aconseja á la Cámara que por este año mantenga las patentes para esos gremios tal como han sido propuestas por el Poder Ejecutivo é informadas por la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—El inciso *B* de esta categoría en el que figuran las patentes á que se acaba de referir el señor diputado Gregorio Rodríguez—había sido aplazado por resolución de la Cámara hasta conocer el dictámen de la Comisión de Hacienda; pero puesto que ésta aconseja su mantenimiento, se votará toda la 6.ª Categoría tal como figura en el proyecto de la Comisión informante.

Si se aprueba la 6.ª Categoría en la forma que aconseja la Comisión informante.

Lor señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Antes de proseguir la discusión, la Mesa debe hacer presente que en la 5.ª Categoría se ha incurrido en un error, que la Oficina de Patentes pide sea subsanado. En la letra *N* figuran las casas para la venta de toda clase de semillas. Este párrafo debe suprimirse, porque esta patente ha sido incluída en la 4.ª Categoría letra *P*, y aparece repetida esta patente en dos categorías.

La 4.ª Categoría fué aprobada por la Honorable Cámara.

La Mesa pide, pues, autorización para suprimir de la 5.ª Categoría este inciso: «*Casas para la venta de toda clase de semillas*» letra *Ñ*, antepenúltimo inciso.

Si se suprime este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse las modificaciones á la *séptima categoría*.

(Se lee):

«*Pagarán 70 pesos*

«Fábricas ó establecimientos para la venta de billares».

Empresas para la venta de piedra, cal y arena incluso escritorios y depósitos.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones á la 7.ª Categoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán 100 pesos

Letra Ñ.—Casas para la venta de portland *y cemento armado exclusivamente.*

—Hay dos agregados propuestos por los señores diputados.

(Se lee:)

«Vendedores ambulantes de helados.

«Vendedores ambulantes que usen aparatos para juegos de azar».

—Están en discusión las enmiendas á esta categoría y las mociones de los señores diputados.

Se va á votar.

Si se aprueba la 8.ª categoría con las enmiendas propuestas por la Comisión informante y por los señores diputados, que se han leído.

Señor Mora Magariños—¿La Comisión aceptó las enmiendas?

Señor Presidente—La Comisión informante no ha manifestado opinión ni favorable ni contraria.

Señor Mora Magariños—Entonces sería conveniente que se votaran por separado.

Señor Presidente—Se votarán entonces primero las enmiendas del Poder Ejecutivo aceptadas por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Van á votarse ahora las mociones de los señores diputados.

(Se lee):

«Vendedores ambulantes de helados».

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Vendedores ambulantes que usen aparatos para juegos de azar.»

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Me parece que no ha sido afirmativa.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación respecto de la última enmienda,—«Vendedores ambulantes que usen aparatos para juegos de azar.»

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

DÉCIMASÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán 2.500 pesos

Cafés servidos por camareras, ó *frecuentados por mujeres en forma que á juicio de la Policía constituyan un incentivo ó reclame para la concurrencia de personas.*»

—Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la décimaséptima categoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee):

«Artículo 4.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas y motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

Toda Empresa industrial, abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma Empresa.

No abonarán patente los motores de reserva.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico del Puerto de Montevideo:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . . . . $ 5
De 5.000 kilogramos á 10.000 kilogramos, pagarán . . » 10
De más de 10.000 kilogramos á 15.000, pagarán . . . » 15
De más de 15.000 kilogramos á 50 000, pagarán . . . » 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán . . . . . . » 30

Buques de cabotaje á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

De más de 10 000 kilogramos hasta 100.000, pagarán . . $ 2
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán » 6
De más de 250 000 kilogramos hasta 500.000, pagarán » 10
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán . . . » 1

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

3.° Casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos:

Teniendo hasta diez cuartos de alquiler pagarán cincuenta pesos y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.

Si dan comida á otros que los huéspedes, se reputarán hoteles.

4.° Hoteles:

Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán doscientos pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.° Las fondas y cafés con hospedaje, pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.° Hojalaterías:

Con capital en existencias hasta 500 pesos, pagarán . . $ 15
Con capital en existencias de pesos 500 hasta pesos 2.000, pagarán . . . . » 25
Con capital en existencias de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 . . . . » 70

7.° Sastrerías:

Con capital en existencias hasta 2.000 pesos, pagarán . » 25
Con capital en existencias de más de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 8.000 . . . . » 70
Con capital en existencias de más de pesos 8.000 . . . . » 100

8.° Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros . . . . $ 20
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000 . . . . . » 40
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000 . . . . » 60
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000 . . . . » 80
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000 . . . . » 100
Cuando elaboren más de 100.000 litros . . . . . . » 150

En los casos que el bodeguero elabore uva de viñedos de su propiedad, pagará el cincuenta por ciento de las patentes establecidas.

Las patentes podrán abonarse hasta el 15 de abril, con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda a las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo sin embargo cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

9.° Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, paraguas y bastones, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas exclusivas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
» » sombreros.
» » conservas alimenticias.
» » alpargatas.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para la confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros, vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, valijas y carteras:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán . . $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta 5.000, pagarán . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10 000, pagarán . . . . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta 20.000, pagarán . . . . . » 200
De más de pesos 20.000 á pesos 50.000 . . . . . . $ 250
De más de pesos 50.000 á pesos 100.000 . . . . . . » 275
De más de pesos 100.000. . » 300

10. Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de pianos é instrumentos en general.

Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores, situados dentro del boulevard de circunvalación General Artigas que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente:

Toda sustancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilos de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta; excepto carne, legumbres y frutas frescas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectivamente.

Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros, pudiendo acumular enseres, útiles y aparatos de herrería.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles, de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Tapicerías.
Establecimientos para la instalación de aparatos eléctricos y de gas:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán . . $ 50
Con capital en existencia de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán . . . . » 100
Con capital en existencia de más de pesos 10.000 hasta pesos 15 000, pagarán . . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán . . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán . . . . » 250
Con capital en existencias de más de pesos 50 000 hasta pesos 100.000, pagarán. . . . » 275
Con capital en existencias de más de pesos 100 000, pagarán. . . . . » 300

11. *Registros y Roperías:*

Con capital en existencias hasta pesos 20.000 . . . . » 200
De más de pesos 20.000 á pesos 50.000 . . . . » 250
De más de pesos 50.000 á pesos 100.000. . . . . . » 275
De más de pesos 100.000 . » 300

12. Farmacias ó boticas no comprendidas en el inciso *J* de la Categoría 5.ª:

Con capital en existencias hasta 10.000 pesos, pagarán. . » 70
Con capital en existencias, mayor de 10.000 pesos, pagarán » 100

Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán . » 100
Con capital en existencias, mayor de 20.000, hasta pesos 40.000, pagarán . . . . . » 200
Con capital en existencias, mayor de pesos 40.000, pagarán. . . . . » 300

13. Bazares de artículos de lujo, relojerías platerías y joyerías:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán. . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000, hasta pesos 10.000, pagarán . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000, hasta pesos 30.000, pagarán . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30 000 hasta pesos 40.000, pagarán . . . » 300
Con capital en existencias de más de pesos 40.000, hasta pesos 50.000, pagarán . . . . » 400
Con capital en existencias de más de pesos 50.000, pagarán . . . . » 500

14. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado en el año 1908 hasta pesos 5.000, pagarán . . . . $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 5 000 hasta pesos 10.000, pagarán . » 50
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 10.000 hasta pesos 20 000, pagarán. . . . . » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . . . » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán. . . . . » 200
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán. . . . . » 300
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de $ 100 000 hasta pesos 150.000, pagarán . » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 150 000 hasta pesos 200.000 pagarán. . . . . » 400

Al fin del año 1909 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de 200.000 pesos, abonarán uno por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1908, se estará á su declaración de futuro, para graduar su respectiva patente, con calidad de complementaria en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala la proporcional de este número, patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

15. Peleterías y curtidurías:

Cuando hayan movilizado en el año 1908 hasta 10 000 pesos, pagarán . . . . $ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 10.000 hasta pesos 30.000, pagarán . » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 30.000 hasta pesos 60 000, pagarán . » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 60.000 hasta pesos 100 000, pagarán . » 250
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 100 000 hasta pesos 150.000, pagarán . » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 150.000 hasta pesos 200 000 pagarán . » 450

Para los que movilicen más de 200.000 pesos, regirá lo indicado en el número anterior.

16. Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de producto de la ganadería no exceptuados en el inciso 2.° del artículo 1.°, con casa establecida, que abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°. El pago de esta patente proporcional y de 1 1/2 °/₀₀ se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.

En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.

Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente, tomando en cuenta á la vez, el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos, se girará por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

17. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera.

Teniendo hasta 24 despachos de vapores en el año, pagarán 150 pesos y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

18. Circos, teatros, *cinematógrafos y espectáculos públicos en general:*

Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos; y los hipódromos, pagarán como patente, el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

19. Las Compañías ó Agencias de Seguros, sea cual sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscripto no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional equivalente al cinco por ciento de todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas expedidas en la República ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas, con excepción de los seguros marítimos, cuya patente adicional será de 4 °/₀, de los sobre la vida cuya patente será de 2 °/₀ —y de los seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente.

Cuando estas mismas Compañías ó Agencias tengan su dirección y capital radicados en el país, la patente adicional será de 2 °/₀, con excepción de los seguros sobre la vida y accidentes que pagarán el 1/2 °/₀ *(ley de 17 de Marzo de 1908)* y de los seguros agrícolas y contra accidentes de trabajo que se hallarán exentos de dicha patente.

Toda Compañía ó Agencia extranjera, para poder efectuar operaciones depositará en el Banco de la República y dentro de seis meses de la promulgación de esta ley, las siguientes sumas en efectivo, ó su equivalente en títulos de Deuda Pública aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito.

1.° Pesos 30 000 las Compañías ó Agencias de seguros de incendio.
2.° Pesos 20.000 las Compañías ó Agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

Las Compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, pesos 5.000 por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Las Compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

Quedan exoneradas de la obligación de depósito de garantía, las Compañías de seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo.

Ninguna Compañía de Seguros comprendida en el deber de depositar, podrá, después de vencido el plazo de seis meses, efectuar operaciones sin haber cumplido ese requisito, y los infractores de esta disposición serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Toda Compañía ó Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de Deuda Pública ó Hipotecarios del Uruguay, la suma mínima de pesos 150.000, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las Compañías nacionales.

Toda falsa declaración, acto ú omisión de que pueda resultar defraudado el impuesto, será penado con veinte veces el importe de éste, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

No se pagará por las acciones de reaseguro que las Compañías efectúen entre ellas, pero quedan sujetas al pago del impuesto las operaciones de reaseguro aceptadas por una Compañía ó Agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

20. Las Empresas telefónicas y de faros, con excepción de las comprendidas en la ley de 9 de Enero de 1892, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 °/o de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

21. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo Bancos de emisión, Bancos constructores y Sociedades Anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.

Empresas de tranvías.
Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

Pagarán además de su patente fija 6 1/2 °/oo sobre su capital realizado y no incluído en la Contribución Inmobiliaria.

Para graduar la patente de los Bancos y Sociedades Anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará, al monto del capital, el importe del fondo llamado de reserva ó de previsión.

Respecto de las Empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas Empresas.

Los giros á que se refieren los incisos 19 y 20 deberán presentar, con su declaración para abonar la patente proporcional, el balance anual y Memoria también anual si la hubiera, que justifique esa declaración.

El Poder Ejecutivo podrá disponer cuando lo creyere conveniente, una inspección de los giros mencionados, á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.

En caso de resistencia ó obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.

En caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

22. *A)* Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, *informes in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante el Supremo Tribunal de Justicia, como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración abonarán un timbre de treinta centésimos que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 35 de la ley de Papel Sellado y Timbres.

B) Igual timbre que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

23. *A)* Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten tanto ante el Superior Tribunal de Justicia como ante los Juzgados Letrados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

B) Igual timbre que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

24. *A)* Los escribanos por cada acto ó contrato que autoricen en su protocolo y por cada protocolización que verifiquen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos que inutilizarán con su firma.

B) *La Alta Corte* de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente.

25. *A)* Los traductores abonarán también como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

B) La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que se presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

26. Los arquitectos y constructores pagarán como patente, un timbre del dos por mil en las Memorias descriptivas de construcción. Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

Advirtiéndose que para la aplicación las fracciones hasta $ 500 inclusive se tomarán como medio millar y las mayores de $ 500 hasta $ 1,000 como millar entero.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos, la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 20 para la fijación del capital en existencias de los ramos patentados.

27. Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas	» 1 —
Mayores de 10 á 100 hectáreas	» 1 50
Mayores de 100 á 1.000 hectáreas	» 2 —

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán 2 pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0 05
Por cada fracción de una á diez hectáreas	» 0 15
Por cada fracción de más de diez hectáreas	» 0 30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante, y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta oficina, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, — siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos, con excepción del 25 °/o que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada.

En discusión.

(Continuará).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 20 de Noviembre de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa del Salto, elevando el expediente sobre denuncia de don Juan Gutiérrez por supuesto cierre de un camino en la 4.ª sección judicial de ese Departamento.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas elevando la relación de las inscripciones de compraventa de bienes raíces verificadas en Octubre ppdo.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de San José, elevando una de la Tesorería General, por la que se acusa recibo del importe de las entradas policiales de Octubre último.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital comunicando el nombramiento de don Prudencio Forteza para escribiente de la Oficina de Análisis.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Río Negro elevando el sumario instruído con motivo de la denuncia aparecida en «El Pueblo» contra la policía de Arroyo Grande.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Rocha elevando un proyecto sobre instalación de una línea telefónica entre la Comisaría del Cebollatí y la Subcomisaría de San Luis.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital acompañando el proyecto de construcción de una calera de propiedad de José M. Machado.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expedientillo relativo á vigilancia en la línea en construcción á Melo.

—A la Junta Económico-Administrativa de Florida—Vuelve el expedientillo iniciado por varios vecinos contra don Antonio Abelenda por cierre de un camino.

—Se pasa á Contaduría—Movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería del Correo habido en los días 17, 18 y 19 del corriente.

—A Contaduría—La Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, solicitando el pago de fletes y pasajes del mes de Septiembre ppdo. que importa $ 61.35.

—A Contaduría—Cuenta de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por fletes y pasajes en el mes de Septiembre por $ 216 92.

—Se pasan á la Dirección General de Correos—Antecedentes sobre inspección de contabilidad con arqueo de Caja verificada en la Administración de Rentas de de Cerro Largo.

—A la misma Dirección—Nota de la Legación del Paraguay sobre exoneración de franqueo.

—Al Consejo Penitenciario—Memoria descriptiva y condicional para la construcción de rejas y portones para el centro de vigilancia y pasajes del Cuerpo Central de la Nueva Cárcel.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Intrucción Pública — Nota del Consejo Médico Escolar solicitando tarjetas de libre tránsito en los tranvías.

—Se pasan á la Contaduría General las siguientes planillas de presupuesto:

Fiscalía Departamental de Río Negro, por Noviembre.
Fiscalía Departamental de Soriano, por Noviembre.
Fiscalía Departamental de Canelones, por Noviembre.
Fiscalía Departamental de Florida, por Diciembre.
Juzgado del Crimen de 2.° turno, por Noviembre.
Juzgado de Instrucción de 2.° turno por Noviembre.
Consejo Penitenciario, por Noviembre.
Escribanía de Gobierno y Hacienda, por Noviembre.
Juzgado Nacional de Hacienda, por Noviembre.
Fiscalía Departamental de Canelones, por Octubre.
Junta Económico-Administrativa de Durazno, por Octubre.
Juzgado Letrado Departamental, por Noviembre.
Fiscalía del Crimen de 2.° turno, por Noviembre.
Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, por Noviembre.
Fiscalía del Crimen de 3.er turno, por Noviembre.
Junta Electoral de Flores, por Noviembre.
Junta Electoral de Durazno, por Noviembre.
Junta Electoral de Treinta y Tres, por Noviembre.
Junta Electoral de Canelones, por Noviembre.
Jefatura Política de San José, por Noviembre.
Jefatura Política de Florida, por Noviembre.
Jefatura Política de Flores, por Noviembre.
Jefatura Política de Minas, por Noviembre.
Jefatura Política de Tacuarembó, por Noviembre.
Jefatura Política del Salto, por Noviembre.
Jefatura Política de Río Negro, por Noviembre.
Jefatura Política de Cerro Largo, por Noviembre.
Jefatura Política de Rivera, por Noviembre.

—Cuentas de Caja:

Jefatura Política de Treinta y Tres, por Octubre.
DIARIO OFICIAL, Octubre.
Escribanía de Gobierno y Hacienda, Octubre.
Juzgado Nacional de Hacienda, Octubre.
Junta E. Administrativa de Florida, Septiembre.
Junta E. Administrativa de Colonia, Septiembre.
Junta E. Administrativa de Tacuarembó. complementaria del ejercicio ppdo.
Junta Electoral de Montevideo, su presupuesto por Noviembre.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de un cajón con Stores y Brixbrix; 1 ídem con espejos; 1 ídem con tapices de pared y 11 ídem con muebles, destinados á la Legación del Paraguay.

2—Orden respectiva.

3—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—), que deberá ser girada al Cónsul en Paranaguá señor Roberto de las Carreras por concepto de su sueldo y gastos de oficina correspondientes al mes de Noviembre de 1908.

4—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.—), que deberá ser girada al Cónsul en Bahía señor Juan M. Vallejo (hijo), por concepto de su sueldo y gastos de oficina, correspondientes al mes de Noviembre del corriente año.

5—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—), que deberá ser girada al Cónsul General en el Brasil, señor Adolfo Basáñez, por concepto de su sueldo correspondiente al mes de Noviembre del corriente año.

6—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de quinientos pesos ($ 500.—), que deberá ser girada al Cónsul General en Francia, señor Luis Mongrell, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y oficina, correspondientes al mes de Diciembre del corriente año.

7—Resolución por la que se acepta la renuncia presentada por el señor Augusto J. Coelho, del cargo de Cónsul honorario en París, y se le agradecen los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones oficiales.

8—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de ornamentos destinados á la Iglesia Metropolitana.

9—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de tres cajones conservas y un paquete con impresos, destinados á la Legación de Alemania.

10—Orden respectiva.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Puerto de Montevideo

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LA PARTE COMERCIAL.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el

proyecto de ley organizando la administración del puerto comercial de Montevideo. Como es notorio, el puerto de Montevideo estará terminado dentro de un plazo relativamente breve y ya se ha comenzado á utilizar en diversas formas una parte de las obras realizadas. Esta situación exige que sin demora se aborde la tarea de constituir las autoridades definitivas del futuro puerto, que serán las encargadas de organizar los servicios necesarios para su debido funcionamiento. Como tiene conocimiento Vuestra Honorabilidad, hasta ahora los trabajos preliminares están confiados á una Comisión honoraria compuesta de representantes del comercio y de funcionarios públicos que han desempeñado su cometido con toda competencia y dedicación y que ha constatado, por su actuación, que con seguridad de éxito puede confiarse á una corporación constituida en esa forma la administración del Puerto.

El proyecto acompañado organiza los servicios del puerto sobre la base de la administración y explotación exclusiva por el Estado.

La forma realmente brillante en que se ha solucionado el problema financiero de la construcción del puerto, sin afectarse ni disponerse de sus rentas, permite al Estado resolver con completa libertad todo lo relativo á su explotación.

Es tan grande la importancia del puerto de Montevideo, por concentrar la casi totalidad del movimiento comercial del país, que el Estado no debe desprenderse de su administración y explotación directa, para poder en todo momento determinar cualquira modificación en su régimen, sin tener las restricciones y limitaciones que se impondrían en el caso de que cualquiera de sus servicios estuviera en manos de particulares.

Todos los problemas de carácter político, social, comercial y económico quedan resueltos, siendo el Estado quien directamente asume la administración; especialmente en un caso como el presente en que existe la plena disponibilidad de todas las rentas portuarias.

Otras formas de organización existen en naciones que se consideran modelos en estas materias, pero hay que tener presente que en ellas los compromisos existentes de siglos atrás, y los hábitos y tradiciones imponen sistemas especiales que no tienen razón de ser en los países nuevos.

El Estado es el único que puede asumir todas las contingencias y hacer frente á las exigencias propias de la situación del puerto de Montevideo y es el único que está habilitado para en un momento determinado hacer los sacrificios que requiera la situación económica comercial de la República.

La Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto ha estudiado detenidamente esta cuestión, y ha aprobado las conclusiones del importante memorándum presentado por su Presidente señor don Joaquín C. Márquez, cuya copia se adjunta, y que aconseja la nacionalización de los servicios del puerto y la administración directa por el Estado.

El proyecto confía la dirección del puerto á una Comisión honoraria dependiente del Ministerio de Hacienda, constituída por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, el Director General de Aduanas, el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, el Comandante General de Marina, el Jefe de la Oficina de Tráfico y Conservación y cuatro miembros más que serán elegidos por el Poder Ejecutivo entre las personas de más competencia en estos asuntos.

La experiencia que fluye de la actuación de la actual Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, es una garantía de que dará brillante resultado la organización de la administración del puerto sobre bases semejantes.

Para las tareas ejecutivas y de cumplimiento de las resoluciones del Consejo, se crea la Oficina de Tráfico y de Conservación, que estará dotada del personal técnico necesario, para llenar todas las exigencias del servicio que le está confiado.

Por el artículo 5.° del proyecto serán sometidos oportunamente á Vuestra Honorabilidad el presupuesto de las oficinas y los recursos que correspondan, todo de acuerdo con el criterio de que el puerto, por su baratura y la bondad de sus servicios, responda á las necesidades más completas del comercio y la navegación.

Creo excusado entrar en mayores explicaciones para fundar el proyecto presentado, que se declara incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Puerto Comercial de Montevideo será administrado y explotado exclusivamente por el Estado.

Art. 2.° La dirección superior de la Administración y explotación del Puerto corresponderá á un Consejo honorario dependiente del Ministerio de Hacienda, constituido en la siguiente forma:

El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.

El Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

El Director General de Aduanas, el Comandante de Marina y Capitán General de Puertos, el Director de la Oficina de Tráfico y Conservación y cuatro miembros más designados por el Poder Ejecutivo, que durarán en sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelectos. El Poder Ejecutivo cada cuatro años al hacer la integración del Consejo, designará el miembro que deba presidirlo.

Art. 3.° El Consejo de Administración tendrá especialmente los siguientes cometidos:

A) Vigilar y controlar todos los servicios del puerto.

B) Proponer al Poder Ejecutivo los impuestos, derechos y tarifas que corresponda establecer por los diversos servicios.

C) Someter anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos para la administración y explotación del puerto.

D) Resolver todos los asuntos relativos á pago de los impuestos y derechos del puerto.

E) Ejercer la superintendencia disciplinaria sobre todo el personal del Puerto, imponiendo las penas que procedan de acuerdo con los reglamentos que se dicten.

F) Intervenir en las cuentas y estados de las Oficinas del Puerto, sin perjuicio de los cometidos que corresponden á la Contaduría General de la Nación.

G) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos generales y especiales de todos los servicios del Puerto y cuidar de su estricto cumplimiento.

Artículo 4.° Las funciones ejecutivas de los servicios del Puerto estarán á cargo de una oficina que se denominará de Tráfico y Conservación, cuya organización y cometidos serán determinados por el Poder Ejecutivo y que dependerá directamente del Consejo de Administración del Puerto.

Art. 5.° Las rentas del Puerto Comercial de Montevideo, estarán afectadas á su sostenimiento y serán propuestas por el Poder Ejecutivo al Honorable Cuerpo Legislativo, al someter á su aprobación el presupuesto de las Oficinas del Puerto.

Art. 6.° Corresponderá al Poder Ejecutivo, designar los empleados del Puerto, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Honorable Cuerpo Legislativo. Dichos empleados tendrán el carácter de esencialmente amovibles.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Noviembre de 1908

Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre pago de $ 600.— para el regimiento de Caballería núm. 9.—Páguese previa intervención.

—Nota de la Comandancia de Marina—Sobre el racionamiento para el personal del cañonero «18 de Julio».—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre pago de alquiler del local que ocupa la Compañía de Infantería núm. 2.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Patricio Mac-Cate.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 1er. turno—Sobre aprobación de derechos de herencia de las sucesiones Emiliano Ponce de León, Francisco Brancato y Clemencia Salvañach.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Delfino da Costa Lucas.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Eugenio Rodríguez Serpa. — A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Teresa Ravelino de Cavesani.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Artigas, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Pedro Aguerre. — A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida, sobre exoneración de los derechos de herencia á la sucesión de Avelina Núñez de Cardoso.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de Cerro Largo, sobre exoneración de los derechos de herencia á la sucesión de Antonio José Colacio.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Flores, sobre exoneración de los derechos de herencia á la de Victorio Rodríguez. — A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre exoneración de los derechos de herencia á la sucesión de Pablo Ruiz.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil 3er. turno, sobre exoneración de los derechos de herencia de las sucesiones de Manuel José López y Luisa Bau de Finocchietti.—A la Contaduría General.

—Expediente de María E. S. de Batlle y Ordóñez, sobre pensión.—Vista á la interesada.

—Expediente de Juan y Martín Gastellú, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Gómez (hijo), empleado de la Dirección de Impuestos Directos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Juan Giambiagi y C.ª, sobre instalación de una fábrica de alcohol.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas, sobre diversos pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Pide el pago de $ 76.26.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente del Ferrocarril Central del Uruguay—Pide el pago de $ 1.010 36.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente del Ferrocarril Midland del Uruguay—Pide el pago de $ 241.84.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Rossi, Miramonte y C.ª—Pide el pago de $ 78.50.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite el arqueo de Caja de la Administración de Rentas de Cerro Largo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Tomás Berreta, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda, sobre los autos de Dionisio Moreira contra el Fisco.—Al Juzgado Nacional de Hacienda.

—Nota del Banco de la República—Detalla las cuentas del Gobierno en 31 de Octubre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Julio Pettis, empleado de la Dirección de Impuestos Directos, sobre pago de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Joaquina T. de Harrat, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Noviembre de 1908

Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar desde el mes de Julio ppdo. la suma de $ 10.— mensuales, que tenía asignada la Oficina A. del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria para gastos de oficina.

—A la misma—Nota relacionada con el pago de la licencia concedida á la señorita Teodora de León, maestra de la escuela rural núm. 27, del Departamento de Treinta y Tres.

—Se firma un título de agrimensor expedido por la Universidad á favor del señor Gerónimo de Sierra.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas por el mes de la fecha.

—Ministerio de Obras Públicas, Fiscalía de Gobierno de 2.° turno y Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes iniciados por la Inspección Regional número 2, consultando si le corresponde abonar el contraste de las medidas que utiliza para su servicio.

—A informe de la Dirección General de Instrucción Primaria pasan los antecedentes relativos á la adquisición de varios terrenos en el Departamento de Treinta y Tres de propiedad de los señores Cayetano Delgado, Eustaquio Olivera, Basilisio Saravia y Francisco Acosta.

—A la misma—Antecedentes relativos á la adquisición de un terreno en el Departamento de Florida, de propiedad del señor Félix M. a Martínez Castro, y otro situado en el Departamento de Tacuarembó de propiedad del señor Manuel Gómez, terrenos destinados á edificios escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Oficio de la Inspección de Enseñanza Privada pidiendo el envío de 400 ejemplares de estadística.

—Oficio de la Inspección Técnica de Edificios Escolares adjuntando seis copias de un cuadro en el que figuran los distintos tipos de escuelas rurales que hasta el presente ha proyectado esa Inspección.

—Comisión de Obras Públicas del Departamento de Cerro Largo — Antecedentes relativos á la entrega de la suma de $ 4.000 que para edificación escolar correspondió al Departamento de Cerro Largo del empréstito de 1889.

—Ministerio de Hacienda—Para que se sirva recabar informe de la Oficina de Avalúos, pasan los antecedentes relativos al escrito del señor Sabas D. Navarro ofreciendo en venta al Estado los edificios situados en la calle Soriano números 125, 127 y 129 y el situado en la calle Arapey número 196.

—Asociación Rural del Uruguay—Vuelve su nota por la cual solicitaba la remisión de los expedientes denominados «Sin Rival» y «Armonía», sistemas de marcas para ganado, los cuales se acompañan.

—Contaduría General — Presupuestos del Instituto Físico Climatalógico é Instituto Meteorológico correspondientes al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de la que ha recibido de la Legación de Inglaterra y anexos á que se refiere, sobre reglamentación de carnes extranjeras.

—División de Agricultura—Expediente iniciado por el señor Arsenio Bonnet solicitando concesión para la canalización y explotación del arroyo del Rosario desde su desembocadura en el Río de la Plata hasta el paraje conocido por Puerto de la Paz, Departamento de Colonia, y sobre establecimientos de colonias agrícolas en el mismo paraje.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con la cual acompaña copia de la que ha recibido de nuestra Legación en Berlín, comunicando que el pensionado del Estado don Oscar Nicastro ha sido admitido en la Escuela Superior de Música de esa Capital.

—Se manda notificar á los señores E. Gambin y Blanc, A. Dubra y Seoane y señor L. Pereira, apoderado de la sucesión del señor Juan M. Blanes, que á fin de expedirse el Museo Nacional sobre su ofrecimiento de venta al Estado de las obras de arte á que se refiere su propuesta, le es necesario tenerlas á la vista.

—Contaduría General—Estado demostrativo del movimiento de los dineros escolares habido en toda la República durante el mes de Octubre ppdo., ejercicio 1908-1909.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados:

«Un procedimiento para la fabricación de corcho artificial», de propiedad del señor Hawey Coale.

«Armazón á soporte de madera para la colocación de cielos rasos metálicos», de propiedad del señor Crespo Bru.

«Sistema Elzial», nuevo procedimiento para conservar materias orgánicas crudas, de propiedad del señor Florencio Elzaurdia.

«Techo de cuña de hormigón hueco, sistema Bierling», de propiedad del señor Juan Bierling.

«Nuevo material para la construcción de paredes y tabiques, consistente en un block hueco sílico-calcáreo», de propiedad del señor Pablo Besana.

«Dovelas para la construcción de entre-pisos», de propiedad del señor Pablo Besana.

«Nuevo sistema para construir cornisas», de propiedad del señor Pablo Besana.

«Nuevo sistema para construir entrepisos», de propiedad del señor Pablo Besana.

—Comisión C. de Extinción de Langosta—Escrito del señor Delio Trigeri, proponiendo un aparato eléctrico para matar langosta.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo el Decreto de fecha 9 del co-

rriente—por el cual nómbrase para componer la Comisión Central de Extinción de langosta, á los señores Juan Carlos Blanco Sienra, Manuel Quintela, Carlos Sáenz de Zumarán, Félix Buxareo Oribe, Teodoro Alvarez, Ricardo Hughes, Pablo Varzi, Carlos de Castro (hijo) y Tomás Howard.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CONCEDIDAS

«Príncipe de Asturias»—De Domínguez y Montero, de Montevideo.

«Sucuritas»—De Eduardo Leurent, de Tourcoing (Francia).

«Etiqueta Especial»—De Lse. Pommery, Fils y C.ª, de Reims (Francia).

«Etiqueta Especial»—De Lse. Pommery, Fils y C.ª, de Reims (Francia).

«Etiqueta Especial»—De Lse. Pommery, Fils y C.ª, de Reims (Francia).

«La Favorita»—De Ruperto J. Chavarri, de Madrid (España).

TRANSFERENCIAS FIRMADAS

El Cisne—De Comas y Brunet, transfieren á favor de Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo.

La Coronilla—De Comas Brunet y C.ª, transfieren á favor de Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo.

Sinalco—De Franz Hartman, de Detmold, Alemania.

Seele—De Franz Hartmann, de Detmold, Alemania.

Bilz—De Franz Hartmann, de Detmold, Alemania.

Bilz—De Franz Hartman, de Detmold, Alemania.

TÍTULO DE PRIVILEGIO FIRMADO

Tarro Urbano Inviolable—De Florencio Elzaurdía, de Montevideo.

La Secretaría

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—En la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha vencido el tercer trienio del funcionamiento de dicha Comisión, terminando en consecuencia su mandato los señores doctor Carlos M. de Pena y don Pablo Mañé, se manda expedir el decreto acordado.

2—Decreto á que se refiere la resolución anterior, nombrando al doctor Carlos M. de Pena y á don Pablo Mañé, miembros de la Comisión Financiera.

3—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley por el que se modifica la ubicación prevista para el Palacio Legislativo, con motivo del trazado de la Avenida Central.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 20 de Noviembre de 1908

Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que ha impartido sus órdenes á la Oficina de Canje para que entregue al doctor Juan M. Lago los antecedentes y planos relativos al puerto de Montevideo.

—Se remiten á informe del Departamento Nacional de Ingenieros los planos de la variante que es necesario efectuar en la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Melo con motivo de la nueva ubicación de la Estación de dicha ciudad.

—A la Oficina Hidrográfica se remite para su conocimiento el informe semanal del estado de la construcción de la draga contratada con la casa Koninklijke N. Grofsmederij, enviado por los señores Weber y Dekker.

—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central para la instalación de dos barreras en el cruce de la vía á la Estación Treinta y Tres con el tranvía eléctrico á Maroñas.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Junta E. Administrativa de San José acusando recibo de la que le fué dirigida comunicándole la resolución superior que dispone que el señor ingeniero Juan T. Smith se haga cargo nuevamente del puesto de jefe de la Inspección T. Regional núm. 9.

—Se remite á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de tres piezas de repuesto para caldera y 1028 kilos de aceite mineral para motores.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago del certificado núm. 19 expedido á favor de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», por obras ejecutadas en la carretera de Piedras á Guadalupe.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que aprueba el certificado núm. 2, expedido á favor del señor Francisco Mazzuchelli por obras ejecutadas en el puente de la Cañada del Cerro.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de una parcela de terreno expropiada á don Antonio Legnani, para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que dispone se expida á favor de la Empresa A. Sosa Díaz el certificado número 2, correspondiente á los trabajos efectuados para el montaje del segundo tramo del puente del río San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago del certificado núm. 7, expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Canelón Grande.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza á dicha Inspección para nombrar un capataz de los peones encargados de la conservación de la carretera de Santa Lucía á Paso de Pache.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que autoriza á dicha Oficina para instalar en los muelles del Estado situados en Bella Vista las vías férreas de acceso necesarias para el servicio de los mismos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Minas la resolución que aprueba la declaración de urgencia hecha por dicha corporación para la compostura de los trozos de los caminos que se dirigen de La Plata á Verdum y de Campanero al Aiguá.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago del certificado núm. 4 expedido á favor del señor Francisco Mazzuchelli, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre la cañada Juncal.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, por el desembarco de 719 bultos conteniendo materiales para el puente de Bequeló.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Battestin por lanchaje y conducción al Carmelo de una pieza de hierro para el puente de Las Vacas.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Cassarino hnos. por la provisión de material destinado al puente de San José.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Noviembre de 1908

Carlisle Crocker y Cía.—Permisos para despachar por el vapor inglés «Potomac», 11 cajones cartuchos de revólvers y 1 cajón revólvers y pistolas.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Rivera 15 cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—Rivera y C.ª—Solicitan permiso para reembarcar con destino á Concordia 1 cajón con 110 revólvers y 6 escopetas.—Concedido.

—Francisco Donato—Solicita permiso para sacar de la fábrica de don Francisco Guinovart 1 cajón de chedita y remitirlo á 25 de Agosto.—Informe la Secretaría.

—Compañía de Infantería número 2—Solicita premio de constancia de 4.ª clase para el sargento 2.° Pedro Vega.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Eulogio Rossi, foguista—Solicita premio de constancia de 3.ª clase.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Lina Tecla Salgado, menor de cabo 1.°—Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Emilia Julierac de Videaux, viuda de capitán—Solicita abono y liquidación de pensiones por los meses de Marzo á Septiembre del corriente año.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Juana Paula Oribe, hija de teniente 2.°—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno de turno.

—Margarita y Estela Echegaray—Solicita se le abone una pensión de $ 480 en vez de la de 240 que se le abona.—Al Fiscal de Gobierno.

—Maumus y Dodero—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Portsmouth».—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Expedientes de Roque Graña y Belarmino Moreira — Solicitando inclusión en listas del Paraguay.—Vista al Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Expedientes de Juan Segovia, Demetrio Castillo, Claro Agüero y Nicasio Terán, por premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Gila H. Romero, menor de capitán—Sobre liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General.

—María L. Dauna de Cantón, viuda de sargento mayor—Sobre cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Ricardo Mernies, alférez—Solicita liquidación de haberes por los meses de Julio á Septiembre de 1897.—Informe la Contaduría General.

—Amalia Guerra, menor de alférez—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—María Childe de Mendoza, viuda de capitán—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento de Caballería núm. 9—Solicita liquidación y abono de haber y asignación de mesa por Octubre último, del teniente 2.° graduado Daniel Chinetti.—Informe la Contaduría General.

—Pedro Vázquez, ex soldado—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Informe la Contaduría General.

—José Olivera, servidor del Paraguay—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Pase á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones, á sus efectos.

—Regimiento 9.° de Caballería—Sumario instruído al ex cabo Trifón López.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Wilson, Sons y C° Ld.—Solicitan privilegios de paquete para los vapores ingleses «Orcoma» y «Chattou».—Informe la Comandancia de Marina.

—Williams y C.ª—Solicitan privilegios de paquete para el vapor alemán «Helene Menzell».—Informe la Comandancia de Marina.

—Maumus y Dodero—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Milldale».—Informe la Comandancia de Marina.

—Estado Mayor General—Por pasajes y órdenes de flete.—Pase á la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

DENUNCIA SOBRE PESQUISAS SECRETAS

En Montevideo, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que habiéndose formulado denuncias en varios diarios, y entre ellos en el número de *El Día* que se tiene á la vista, que en los Juzgados Letrados de Instrucción se practican pesquisas secretas, mandaba: que los señores Jueces á cargo de los referidos Juzgados informen, por su orden, sobre los hechos que hayan podido dar margen á tales denuncias. Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN. — PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Excma. Alta Corte de Justicia: El Juez que suscribe, produciendo el informe ordenado, á V. E. dice: Que jamás el infrascripto ha instruido sumarios violando la disposición contenida en el artículo 115 de la Constitución; siempre sus procedimientos se han ajustado en un todo á lo que al respecto disponen nuestras leyes. La iniciación del proceso, sin excepción, ha tenido lugar por petición de parte ó del acusador público cuando no se trata de infraganti delito, como dispone el artículo 146 del Código de Instrucción Criminal ó si se refiere á delito que es público y notorio que ha sido ejecutado, caso previsto en el artículo 149 de oficio. Practicadas las diligencias necesarias y obtenida la semiplena prueba de culpabilidad que requieren los artículos 113 de la Constitución y 12 del Código de Instrucción Criminal, se libra mandamiento de prisión contra el autor del hecho punible. Esto está de acuerdo con las siguientes disposiciones del Código citado. El artículo 143 establece que el sumario lo constituyen las actuaciones ó diligencias instruídas para la averiguación de los delitos y de sus autores y cómplices; de modo que hay un período del sumario en que no se sabe quién es el autor del delito que lo motiva y al efecto se practican investigaciones. El artículo 12 en su inciso 2.°, dispone que no tratándose de delito infraganti, no podrá decretarse la prisión sin que previamente se constate la existencia del cuerpo del delito;—y, ¿cómo es que este se constata? Lo dicen los artículos 153, 154 y 155: por medio de inspecciones periciales, por declaraciones de testigos ó de los damnificados,—diligencias todas que tienen que efectuarse antes de que exista prevenido en la causa. Los artículos 44 y 45, estatuyen que no siendo el delito infraganti, una vez deducida la querella el Juez citará á los testigos que se indiquen, y resultando de esas actuaciones semiplena prueba de delito y de sus autores librará mandamiento de arresto contra quienes corresponda; lo que implica que sin que exista procesado, el Juez deberá interrogar á los testigos, incoar sumario, á fin de lograr la semiplena prueba necesaria. Y como no hay disposición que diga lo contrario, es evidente que esas actuaciones tienen que ser reservadas, pues sólo la ley le da intervención al procesado en el caso de reputársele prevenido y proveérsele de defensor, como expresamente lo determinan los artículos 60 y 100 del Código de Instrucción Criminal. Las reservas de esas actuaciones las proclama el propio autor del Código en su tratado de «Cuestiones prácticas de Derecho Penal Procesal» en los siguientes términos: Bien se comprende que hasta este momento la indagatoria es reservada, sin perjuicio de la asistencia de un defensor dado al prevenido en el acto de prestar su declaración. La unidad de dirección de las investigaciones, su rapidez, el éxito que se busca con el descubrimiento de la verdad, sólo puede obtenerse con la reserva del procedimiento, dentro de las formas legales», (página 99). Fácilmente se alcanza que si no fueren reservados los procedimientos, si se le diere intervención al presunto inculpado, jamás podrían ser enjuiciados los autores del delito que no fueren tomados infraganti; así lo dice el ex Fiscal del Crimen doctor Aréchaga en una causa en que fué este punto debatido: «Mucho podría decirse todavía sobre los resultados desastrosos á que conduciría la tesis de la defensa, resultados que pondrían de manifiesto el absurdo á que llevaría la misma improcedencia de la medida reclamada por la defensa. Puede fácilmente imaginarse que si al inculpado ó denunciado de un delito debiera dársele audiencia ó intervención en los procedimientos anteriores á su enjuiciamiento, todos los delincuentes eludirían las sanciones de la justicia y se procurarían la impunidad. Semejante medida implicaría hacer ilusoria la institución de la justicia penal, para el castigo de los delitos cuyos autores no fueren tomados en flagrante delito por la autoridad.» Y más adelante agrega: «Sostener lo contrario equivaldría á desnaturalizar los fines de la justicia penal, haciendo que los Jueces ante las denuncias de delitos cuyos autores son desconocidos se crucen de brazos, facilitando así la impunidad de los delincuentes, con grave perjuicio del orden social.» Esto mismo es reconocido en una sentencia publicada en la «Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración» del Excmo. Señor Ministro doctor Bastos cuando desempeñaba el Juzgado Letrado del Crimen, y que mereció ser confirmada por el Superior Tribunal, del que formaba parte el autor del Código de Instrucción, doctor don Laudelino Vázquez. Dicha sentencia establecía en el 3er. Considerando: «Que el encausado no tiene intervención en los juicios criminales sino después de ser reputado prevenido y estar provisto de defensor, análogamente á lo que ocurre en los juicios ejecutivos, en que el ejecutado no es oído mientras no se le cita de excepciones...» (T. 7 pág. 249). Este procedimiento que surge de disposiciones claras y terminantes de la ley, que es proclamado como legítimo por el autor del Código y que la jurisprudencia lo acepta como justo y necesario para los fines de la justicia penal, se ha dado en llamarlo pesquisas secretas prohibidas por nuestra Carta Fundamental. «Nuestra Constitución—dice el doctor Vázquez en su obra citada—prohibe las pesquisas secretas (artículo 115); pero los actos de un funcionario judicial en el ejercicio de su ministerio no tienen aquel carácter. Las pesquisas secretas las constituye una averiguación sigilosa y oculta que no deja constancia de sus actos, procediendo en el misterio, sin someterse á formas ó garantías que establecen ninguna presunción de verdad á sus proceederes y que, por el contrario, es sospechosa por los medios empleados en la indagación. Así que es un absurdo inconcebible el calificar de pesquisa secreta á la indagatoria verificada para obtener la semiplena prueba, cuando aún no existe procesado en la causa; la institución que ha sido suprimida por la Constitución son las pesquisas que se practicaban de oficio, con-

sagradas por la antigua legislación española. El doctor Montero Paullier, como Juez del Crimen, dice en una sentencia: «Que la pesquisa secreta que prohibe la Constitución, como hoy la prohiben casi todas las legislaciones de los países cultos, es la que se hacía por las crueles é inhumanas justicias de un pasado lejano sin dejar rastro ni tener expresión alguna en los procesos, y que, sin embargo, servían para llegar á condenaciones infamantes y monstruosas sin más base que el prejuicio, el capricho ó la manía sanguinaria ó la arbitrariedad; que esa justicia era la que hacían los monarcas despóticos con sus esbirros y cortesanos y sus cartas de *cachet*, como era también la que inventó y generalizó la intransigencia religiosa para llenar sus calabozos y alimentar sus hogueras, pero es justicia que ya no tiene cabida fuera de las sociedades semibárbaras.......» Queda, pues, demostrado que los procedimientos observados por el Juez sumariante, cumpliendo las formalidades que la ley requiere, antes de que haya encausado, no puede en caso alguno constituir las pesquisas secretas que el artículo 115 de la Constitución ha suprimido. Nuestro Código de Instrucción Criminal no hace absolutamente ninguna diferencia en los procedimientos que han de seguirse para la instrucción de los sumarios, ya sea con intervención del Ministerio Público, ó á querella de la parte damnificada; no hay en él ni una disposición que pueda dar mérito á pretender establecer diferencia alguna. De modo que, sin limitación de ninguna especie, debe sostenerse que tratándose de un delito, sin excepción, se instruirá el sumario ante el Juez que la ley de 27 de Mayo de 1896 estatuye, con estricta observación de los procedimientos que prescribe el Código de Instrucción. Sobre esto también existe jurisprudencia; consta en la Revista de Derecho la referida sentencia del señor Ministro doctor Bastos, la del Superior Tribunal que la confirmó y una resolución del ex Juez de Instrucción, doctor Piñeyro. (T. 7, pág. 249 y 11, pág. 3). El artículo del diario *El Día*, agregado, es debido á que en un sumario iniciado á instancias de parte, por injurias, el Juzgado citó á declarar á todos los testigos, se presentó también el denunciado, acompañado de uno de los directores de ese diario como defensor, queriendo en su presencia prestar declaración, á lo que no se accedió porque aún no tenía el carácter de prevenido. Esto es lo ocurrido; estando el procedimiento en un todo conforme con las disposiciones legales y demás consideraciones que arriba se han designado. Lo que no puede pasarse por alto es la aseveración que se hace en el diario, de que todos los días se presentan ante los Juzgados de Instrucción querellas y que los Jueces somos instrumentos de los que por ese medio quieren obtener lucros indebidos, molestando á la gente de bien. Es bien público y bien notorio que tales afirmaciones son completamente falsas; ya hace tiempo que de los Juzgados de Instrucción fueron desterradas para siempre las personas á que el articulista se refiere. Porque antes de dictarse una orden de prisión en asuntos de querella de parte se agotan las investigaciones, se examina la prueba con la mayor cautela, hasta el punto que el Juez que suscribe se atreve casi á afirmar á V. E. que no pasan de dos los mandamientos de arresto que ha dispuesto en estos casos durante el tiempo que desempeña este Juzgado. Es cuanto tengo que informar á V. E. á quien Dios guarde muchos años. —*Juan José Gomensoro*, Juez de Instrucción de 1er. turno.

Excma. Alta Corte de Justicia.—El Juez que suscribe, evacuando el informe dispuesto, á V. E. expone: Que los procedimientos adoptados por el infrascripto en los sumarios en que ha intervenido desde que desempeña el Juzgado, están de perfecto acuerdo con la más estricta legalidad, porque aquéllos se instruyen invariablemente con arreglo á los principios y preceptos expresos que rigen esta materia y se encuentran consignados en la Constitución y en el Código de Instrucción Criminal de la República. La cuestión á que se refiere el presente informe y que ha dado mérito á su discusión en la prensa, planteada en sus términos más sencillos, es la siguiente: ¿Iniciada una causa criminal por denuncia ó querella del damnificado por el hecho delictuoso, debe dársele inmediatamente intervención como parte al denunciado ó supuesto culpable, antes de que sea prevenido? ¿Es preceptiva la audiencia ó intervención del imputado? El que suscribe, después de meditar detenidamente el punto, considera que no tiene tal obligación, y para pensar así se funda en las disposiciones terminantes de la ley positiva, en las conclusiones de la doctrina y en la práctica constante, adoptada por los magistrados del país.

I—El principal argumento que invoca el suscripto, como fundamento de la práctica procesal que sigue, es el texto de la ley. Basta observar, en efecto el articulado del Código de Instrucción Criminal para persuadirse de que no existe ninguna disposición que prescriba la intervención ó audiencia del denunciado en los procedimientos anteriores á su enjuiciamiento. El artículo 12, segundo apartado, del expresado cuerpo de leyes, establece que: «no tratándose de delito infraganti no podrá decretarse la prisión sin que se constate previamente la existencia del cuerpo del delito». Pues bien; el infrascripto entiende y así siempre lo ha entendido, que esa constatación, previa al enjuiciamiento del inculpado, debe efectuarla el Juez instructor, adoptando en la oportunidad debida todas las medidas de investigación necesarias á la completa averiguación de los delitos y de sus autores y cómplices (artículo 143 del Código de Instrucción Criminal); que la elección de esos medios de constatación la ley la abandona á la discreción y buen tino del Juez sumariante, y que esa misma ley, finalmente, por razones muy obvias, no le impone la obligación de darle audiencia ó intervención en el expediente al denunciado por cualquier delito, traiga éste aparejada acción pública ó acción privada, mientras no revista en la causa la calidad de prevenido, lo que ocurrirá recién cuando haya semiplena prueba de delincuencia, en cuyo caso se decreta el arresto preventivo del imputado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 113 del Código de Instrucción Criminal y de la Constitución del Estado, respectivamente. Y si alguna duda pudiera aún abrigarse respecto á esta cuestión, ahí están los artículos 44 y 45 del citado Código de Instrucción Criminal que la resuelven.—La primera de las disposiciones aludidas estatuye: «No «siendo el delito infraganti, una vez de«ducida la querella, que firmará el que la «haga ú otro á su ruego, el Juez citará á «declarar á los testigos que se indiquen»; y el otro precepto en seguida agrega: «Resultando de esas actuaciones la semi«plena prueba del delito y de sus auto«res, librará mandamiento de arresto con«tra quienes corresponda».—Y es precisamente con arreglo á estas formalidades esenciales como se procede en el Juzgado á cargo del infrascripto.—Se deduce una querella ó se denuncia un delito que da acción pública; inmediatamente se manda instruir el sumario correspondiente, adoptándose todos los medios autorizados por la ley para la justificación del hecho y el descubrimiento de su autor; y si después de un minucioso examen de los elementos de convicción acumulados al expediente, resultara semiplena prueba de culpabilidad, se ordena la prisión preventiva del responsable. —Con frecuencia el imputado es oído ampliamente antes de declarársele prevenido,— diligenciándose también todas las pruebas de descargo indicadas para él mismo; pero á veces las exigencias del sumario son tales, que de darse audiencia ó intervención al supuesto culpable, se corre el peligro de que se malogre la investigación y quede burlada la acción de la justicia.—Cuando los datos que se tienen, permiten afirmar que puede fácilmente producirse ese peligro, entonces se emplea el procedimiento preliminar al enjuiciamiento, con carácter reservado.—Y es á este procedimiento reservado al que equivocadamente se le llama *pesquisa secreta*.—Se ha sostenido en la prensa que el período indagatorio reservado que precede al arresto del inculpado es un procedimiento arbitrario; pero las simples afirmaciones no son suficientes: es necesario que se indique el texto legal, expreso, que imponga preceptivamente la intervención del imputado.—Tiene el infrascripto la convicción de que tal cosa no sucederá porque ni en el Código de Instrucción Criminal,—que es la ley que fija el orden y las formalidades del proceso en lo penal (artículo 108 de la Constitución),—ni en la ley de 27 de Mayo de 1896, existe ninguna disposición que obligue al Juez sumariante á oir ó darle intervención como parte al supuesto inculpado en el momento que antecede á su enjuiciamiento. —Por último, el verdadero sentido de la ley en lo que respecta á este punto, está claramente manifestado en las siguientes palabras escritas por el codificador doctor don Laudelino Vázquez, que se transcriben: «Bien se comprende que hasta es«te momento la indagatoria es reservada, «sin perjuicio de la existencia de un de«fensor dado al prevenido en el acto de «prestar su declaración».—«La unidad de «dirección de las investigaciones, su ra«pidez, el éxito que se busca *con el descu«brimiento de la verdad*, sólo puede obte«nerse con la reserva del procedimiento, «dentro de las formas legales». (El subrayado pertenece al propio autor.)—«La Ins«trucción judicial indagatoria reservada «es una medida de orden público, perfec«tamente justificada». (Cuestiones prácticas de Derecho Penal Procesal, páginas 99 y 100).

II—Como se ha dicho anteriormente, la doctrina jurídica y hasta la legislación comparada están en armonía, en cuanto á la indagatoria reservada, con el sistema de nuestro Código de Instrucción Criminal, según se verá en seguida. — Fernando Puglia, profesor de Derecho y Procedimiento Penal en la Universidad de Messina, dice: «Los criminalistas, estudiando «las formas de procedimiento han consta«tado que se pueden reducir á tres siste«mas principales, que son: el sistema *acu«satorio*, el sistema *inquisitorio* y el sistema «*mixto*».—«El sistema *acusatorio* es consi«derado como el mejor sistema de proce«dimiento penal, porque está informado «por principios de libertad, y puede resu«mirse en la *libertad de acusación*, *libertad «de defensa* y en *libre convencimiento* del «Juez. Los actos y los institutos procesa«les están organizados como para mante«ner aquellas tres formas de libertad».—«El sistema *inquisitorio* es considerado «como el peor sistema de procedimiento «penal, porque tiene diversas caracterís«ticas y algunas opuestas á aquellas que «son propias del sistema precedente.—«Puede resumirse en la falta de *libertad*». «—El sistema *mixto*, como indica la misma «palabra, es el sistema de procedimiento «penal que tiene la característica en par«te propia del uno y en parte propia del «otro de los sistemas de procedimiento «penal examinados.—Es un sistema den«tro de ciertos límites informado por prin«cipios de libertad.—En él pueden distin«guirse dos períodos, uno *preparatorio*, que «tiene los caracteres del sistema *inquisi«torio*, el otro definitivo, que tiene algu«nos caracteres del sistema *acusatorio*.»—«Este último sistema, que ha tenido su «origen en la Revolución Francesa, es el «prevalente en la legislación procesal «moderna, salvo la inglesa».—Más adelante, el mismo autor dice que el procedimiento penal italiano se compone de tres partes ó períodos, denominándose *formal* á la primera de ellas.—«El período *formal* «tiene dos faces distintas; una de ellas es «la *instrucción preparatoria* y la otra es el «*juicio*, y es la manifestación pura del sis«tema de procedimiento *mixto*, del que ya «hemos expresado los caracteres.—La «instrucción *preparatoria* está informada «en el sistema *inquisitorio*, ya que se pre«paran *secretamente* y por escrito todos «aquellos elementos que se consideran «útiles para la constatación del delito y el «descubrimiento del culpable.—La inqui«sición es confiada á un magistrado, al «*Juez Instructor*, que desempeña sus atri«buciones con sólo el concurso de la au«toridad pública y del Ministerio Público, «desde que está excluída la intervención «del imputado ó del defensor».—«Nuestro «procedimiento *instructorio*, como ya se «ha dicho, está inspirado en diversos «principios, desde que la instrucción se «ha confiado á un magistrado especial, al «*Juez Instructor*, y es *secreta*».—«Por nues«tras leyes la instrucción no sólo es *es«crita*, sino también *secreta*, pues se ha «considerado que con el secreto en la ins«trucción puede procederse con mucha «eficacia en la constatación de los delitos «y en la averiguación del culpable».—(Principii fundamentali di diritto giudiziario penale, páginas 16, 17, 28, 29, 156 y 157).—Por su parte, Saluto, refiriéndose á esa *instrucción preparatoria*, se expresa en los siguientes términos: «La instrucción preparatoria de los pro«cesos, puede, pues, decirse que es en ge«neral una *investigación judicial* que tiene «por objeto averiguar todas las circuns«tancias, reunir todos los elementos y «provocar todas las medidas conservato«rias que sean necesarias para apreciar «los hechos constitutivos del delito, y para «asegurar la acción de la justicia; ella «forma el principio y la preparación de la «materia del proceso, que es la tela de to«dos los actos que deben servir de base «para someter oportunamente á juicio á «los ciudadanos, y para guiar al juez á «desentrañar la verdad en la discusión «oral, cuando llegue el momento de de«terminarse la causa.» (Commenti al Codice di Precedura Penale, T. II, pág. 110). —Otro eminente penalista, R. Garraud, Profesor de Derecho Criminal en la Universidad de Lyon, dice «que en el pro«cedimiento francés existe una instruc«ción preliminar especial.—Esta instruc«ción, llamada *preparatoria*, tiene, en «nuestra legislación positiva, tres carac«teres que la distinguen de la instruc«ción de la audiencia: es *secreta*, *escrita* «y se hace *sin defensa contradictoria*.» (Traité de droit pénal français, T. I., págs. 47 y 48).—El propio doctor Vicente Fidel López, en su estudio expositivo del libro del doctor Laudelino Vázquez y de sus doctrinas, el cual le sirve de prólogo á esa obra, dice: «Por muy sincero que sea «el deseo de proceder con toda publicidad «en la sustanciación de una causa crimi«nal, *no hay cómo evitar la necesidad de «comenzar por una indagación reservada* «de las circunstancias aparentes que se «relacionen con los actos de las personas «más ó menos indicadas como actores ó «como conocedores del hecho», (T. VI, pág. XXI).—Nuestro Código de Instrucción Criminal, huyendo de las exageraciones de los sistemas *inquisitorio* y *acusatorio*, ha optado por el sistema *mixto*, es decir, por el sistema de procedimiento penal que tiene los elementos constitutivos y los caracteres de los dos primeros. Del contexto de las disposiciones del Código de Instrucción Criminal, fluye con toda claridad que el procedimiento penal prescripto por aquel Cuerpo de Leyes, es *inquisitorio* al principio, hasta que haya prevenido ó procesado en la causa: hasta ese momento, esto es, hasta el instante que se decreta el arresto preventivo de alguna persona por haber semiplena prueba legal de delincuencia, no existe más que una simple indagatoria *reservada*, *escrita* y *no contradictoria* (arts. 12, 44, 45, 59, 60, 151, 153, 154, 156 y 166; 231, 236 y 256, y 60 y siguientes y 100 del Código de Instrucción Criminal).—Una vez que se decreta el enjuiciamiento del supuesto culpable, el procedimiento instructorio, desde entonces sufre una notable modificación, porque si bien continúa siendo no contradictorio y escrito, pierde en cambio uno de los caracteres típicos del sistema inquisitorio, que es el secreto; pues á partir precisamente del instante en que una persona reviste la calidad de prevenido en un sumario, es preceptiva su audiencia (art. 114 de la Constitución y arts. 60 y 156 del Código de Instrucción Criminal). —La cooperación del encausado y del Fiscal del Crimen en las diligencias del sumario,—cuya «formación» les está encomendada *sólo á los jueces competentes*, se produce posteriormente; «la intervención «de las partes y del Ministerio Público «viene á un tiempo: cuando esto es re«querido para garantizar sus respectivos «derechos; lo que se produce con motivo «de la ampliación del sumario», (Laudelino Vázquez,—Anotaciones sobre la Alta Corte de Justicia,—pág. 68).—Después de esto, se permite la completa ingerencia del prevenido en el proceso (arts. 61 y 62 del Código de Instrucción Criminal); y una vez completo el sumario, se entra de lleno al período acusatorio, porque es en esta etapa del juicio criminal en que se inicia el debate entre el Ministerio Público y la Defensa. «¿Son estas las verdade«ras doctrinas y las que deben prevale«cer?»—exclama el autor del Código de Instrucción Criminal vigente.—«Sin duda alguna, á nuestro juicio» (lugar citado). —Las imperiosas exigencias de la defensa social imponen la reserva,—el secreto, —en los procedimientos instructorios anteriores al enjuiciamiento y captura del presunto culpable, porque adoptándose una absoluta publicidad en esas diligencias preliminares, que pueden llamarse presumariales, se llega á uno de estos dos extremos igualmente desastrosos para la buena administración de la justicia represiva:—se facilita al supuesto culpable el medio de cumplir un impulso humano y natural, de recurrir á la fuga ú ocultación para eludir la acción penal,—ó se le coloca en condiciones de poder preparar estratagemas hábiles y urdir premeditadamente tramas para asegurar su impunidad. — Esto es evidente. — Cuando existen datos que permiten afirmar ó presumir que los elementos y piezas de convicción de un hecho criminoso se encuentran en poder de un supuesto delincuente,—como en el caso, por ejemplo, de una falsificación de monedas ó de cualquier documento de crédito público en que los instrumentos y demás objetos que han servicio para la elaboración del delito, están en la propia casa del presunto autor,—es incuestionable que no hay otro medio eficaz de investigación que el de proceder reservadamente, excluyendo toda intervención del supuesto delincuente y no dándole noticia de la inquisición judicial mientras no tenga en la causa la calidad de prevenido.—En el ejemplo propuesto,—así como en una infinidad de casos que se presentan frecuentemente,—la medida de instrucción que se impone es una inspección ó visita domiciliaria para que el Juez instructor pueda incautarse de los instrumentos destinados á la falsificación, lo mismo que de los demás objetos del delito.—Ahora bien; si el presunto autor,—no prevenido aún,—tuviera intervención ó participación en los procedimientos preliminares,—¿no es evidente que ese medio de comprobación sería completamente ineficaz?; por lo demás, para el magistrado instructor no hay ni puede haber reglas taxativas: cuando no haya motivos bastantes de que puedan malograrse de-

terminadas diligencias de indagación anteriores al enjuiciamiento de algún presunto reo, es claro que no hay por qué rehusar y no se rehusa la intervención de éste; pero cuando, por el contrario, se tienen fundamentos serios para creer que la participación del imputado comprometerá el éxito de la investigación, entonces lo legítimo y lo racional, desde que así lo faculta la ley y lo aconseja el buen sentido, es rechazar toda intromisión de aquél en los procedimientos.—Por eso un abogado nacional reproduce la doctrina de V. Joh, de aplicación al caso, según la cual «la publicidad de la ins«trucción haría imposible el descubri«miento de la verdad: las oposiciones y «dilaciones paralizarían el trabajo del «instructor, quitarían á la instrucción la «seguridad y la unidad de su marcha; per«mitirían al inculpado y sus cómplices no «descubiertos, urdir tramas contra el pro«cedimiento, haciendo desaparecer los «vestigios del delito, destruyendo los do«cumentos, intimidando y corrompiendo «los testigos.... y hostilizando por todos «los medios posibles el movimiento regu«lar de la Administración de Justicia.»—(Doctor D. Vivas Cerantes—proyecto de «un Código de Procedimiento Penal,—T. I página 114). Con la absoluta publicidad de la investigación inicial, los fines de la justicia penal serían casi impracticables.

III—Al principio de este informe decía el infrascripto que la práctica uniforme de los Jueces y Fiscales del país concordaba con los procedimientos seguidos en el Juzgado á cargo del suscripto.—Y efectivamente es así, según se demuestra enseguida.—El ex Juez de Instrucción doctor Furriol, expresaba en un auto en qué mantenía brillantemente la misma práctica procesal y la misma doctrina que ahora le toca sostener al infrascripto, que «es menester «hacer notar aún más que la *reserva de «nuestro procedimiento indagatorio* es per«fectamente lógica, porque responde al ré«gimen adoptado por nuestra legislación «procesal, inquisitorio en parte y en con«secuencia con los caracteres propios del «sistema: *reservado, escrito y no contradicto«rio* hasta cierto estado del sumario.» El ex Fiscal del Crimen doctor Aréchaga, en ese mismo proceso y robusteciendo la doctrina desarrollada por aquel magistrado, se expresaba en los siguientes términos: «Puede fácilmente imaginarse que si «al denunciado ó al inculpado por un de«lito debiera dársele *audiencia ó interven«ción como parte en los procedimientos an«teriores á su enjuiciamiento*, todos los de«lincuentes eludirían las sanciones de la «justicia y se procurarían la impunidad. «Semejante medida implicaría hacer ilu«soria la institución de la justicia penal «para el castigo de los delitos, cuyos au«tores no fueron tomados en flagrante de«lito por la autoridad.» Apelada la aludida resolución del Juez doctor Furriol, el entonces Juez del Crimen doctor Montero Paullier, que era el que debía conocer de la alzada, confirmó en todas sus partes la decisión apelada. Y refiriéndose á la *pesquisa secreta*, que era el principal argumento que se hacía contra los procedimientos usados—(como es también el que se hace actualmente),—aquel magistrado decía:—«que la *pesquisa secreta* que pro«hibe la Constitución, como hoy la pro«hiben casi todas las legislaciones de los «países cultos, es la que se hacía por las «crueles é inhumanas justicias de un pa«sado lejano sin dejar rastro ni tener ex«presión alguna en los procesos, y que «sin embargo servía para llegar á con«denaciones infamantes y monstruosas «sin más base que el prejuicio, el capri«cho, la manía sanguinaria ó la arbitra«riedad; que esa justicia era la que ha«cían los monarcas despóticos con sus «esbirros y cortesanos y sus cartas de «*cachet*, como era también la que inventó «y generalizó la intransigencia religiosa «para llenar sus calabozos y alimentar «sus hogueras, pero es justicia que ya no «tiene cabida fuera de las sociedades semi«bárbaras.»—Los antecedentes de este debate, y que se dejan transcriptos parcialmente, se encuentran en un proceso archivado en el Juzgado á cargo del que suscribe (fs. 105 vuelta á 132).—Esto concuerda exactamente con las ideas jurídicas del codificador doctor Laudelino Vázquez, cuyas palabras se transcriben fielmente á continuación: «Nuestra Consti«tución prohibe las *pesquisas secretas* (ar«tículo 115), *pero los actos de un funcionario «judicial en ejercicio de un ministerio no «tienen aquel carácter*. La pesquisa secre«ta la constituye una averiguación sigilo«sa y oculta que no deja constancia de «sus actos, procediendo en el misterio, «sin someterse á formas ni garantías que «establezcan ninguna presunción de ver«dad á sus procederes y que, por el con«trario, es sospechosa desde luego por «los medios empleados en la indagación. «El indecoroso espionaje es la base, ge«neralmente, de ese género de pesquisas, «que con motivos sobrados se rechazan; «sumarios, como malamente se llaman, «hechos de *commande*, cuando revisten al«guna forma, que por lo mismo no pue«den tener importancia alguna ante la ra«zón ni la ley.» («Cuestiones Prácticas», página). Lo que ha abolido el artículo 115 de la Constitución, es el procedimiento genuinamente *de oficio* y la *pesquisa* que sustituían en otros tiempos en España á la forma acusadora en los juicios criminales. Tanto la persecución *de oficio* como la *pesquisa* eran completamente arbitrarias y eran realizadas por agentes del Rey ó por funcionarios llamados *pesquisadores* que tenían mandato del monarca para castigar en su nombre. «Los pesquisadores estaban también re«vestidos de un poder muy extenso y «muy arbitrario; hallábanse expuestos á «abusar de él, *así como de todo poder ejer«cido en la sombra*. Tal fué el sistema desenvuelto por las Leyes de Estilo y las Partidas y «esta es la doctrina con que se «armó más adelante la inquisición en sus «procedimientos contra los herejes: no la «inventó, pues, ese Tribunal; su germen «estaba depositado en las Partidas». (Historia del Derecho Penal de España—Alberto Du Boys—págs. 197 á 201). El precepto constitucional no ha suprimido, pues, sino ese espionaje vil que era el procedimiento regular en la metrópoli en tiempos del absolutismo. Los doctores Mendoza y Durán, Martí y Pérez Maggiolo que han acompañado al infrascripto como Fiscales del Crimen en las causas que han tramitado por el Juzgado que desempeña el que suscribe, no sólo no han formulado nunca ninguna objeción contra el procedimiento indagatorio seguido, sino que,—por el contrario,—siempre estos magistrados se han adelantado al suscripto para refutar las oposiciones ilegales é injustificadas hechas por algunos interesados. El infrascripto hace esta afirmación teniendo á la vista las piezas de autos relativas. Finalmente, debe hacerse constar igualmente que las querellas con fines de *chantage* ó de extorsión, difícilmente pueden prosperar porque antes de encarcelarse á una persona, se estudia friamente y con la mayor proligidad la prueba acumulada en el expediente, facilitándose al querellado todos los medios á fin de que indique y produzca sus pruebas de inocencia. Lo expuesto es cuanto debo informar á V. E., á quien Dios guardé muchos años.—*Arturo Lapoujade*, Juez de Instrucción de 2.° turno.

Excma. Alta Corte de Justica:

El Juez que suscribe, evacuando el informe ordenado por V. E. expone:

I—Que en el Juzgado á su cargo, no se tramita ni se ha tramitado ningún asunto que constituya «pesquisas secretas» y que haya podido dar margen á las denuncias del diario acompañado.

II—Que está en un todo de acuerdo con lo expresado en los anteriores informes de los señores Jueces de Instrucción de 1er. y 2.° turno, basados, como así lo demuestran, en las disposiciones de nuestro Código de Instrucción Criminal y haciéndose notar además en ellos que la misma jurisprudencia é interpretación legal ha sido aceptada y puesta en práctica por los dignos magistrados doctores Bastos, Aréchaga, Vázquez, Piñeyro y otros. De manera que considera innecesario repetir á la Excma. Corte los bien fundados argumentos ya expuestos,—por los que se demuestra lo perfectamente legal que son los procedimientos previos que puede efectuar el magistrado para comprobar ó robustecer la existencia de la semiplena prueba indispensable, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 188 del Código citado, que á juicio del suscripto son suficientemente claros y terminantes y no se prestan á ninguna interpretación dudosa.

III—Sin embargo, además de lo manifestado, el suscripto se permitirá exponer á V. E. la cuestión bajo otra faz, resultante naturalmente de lo anterior. Presentado un escrito de querella ó de denuncia contra una persona y una vez ratificada y aceptada en forma,—¿qué cabe disponer? Decretar la prisión del imputado de inmediato? Imposible, porque no se tiene la semiplena prueba del delito ni se trata de un hecho infraganti. Darle intervención. En qué forma? Y á qué título? Conferirle traslado con las ritualidades legales, no es posible,—primeramente porque este procedimiento no cabe en las prescripciones del Código de Instrucción y desnaturalizaría por completo el juicio criminal, —segundo, porque se pondría en sus manos una defensa anticipada y legalmente fuera de lugar, desde que «no es parte» en el asunto,—y tercero, porque también se le facilitaría la prolongación y demora del juicio por tiempo indeterminado, y los medios de hacer ilusoria la acción de la justicia y los derechos del querellante, ya sea fugando, destruyendo los elementos de prueba ó preparándola maliciosamente, etc. Y nótese que una de las mayores dificultades para oír al imputado, está en que, como se ha dicho, éste «no es aún parte» en el asunto,—pues es elemental que según nuestro Código de Instrucción la jurisprudencia establecida y las doctrinas más recibidas, en los juicios criminales, «no existen más partes» que «el encausado» y el «acusador», ya sea público ó particular.

IV—Por otra parte, el procedimiento establecido no puede calificarse de «pesquisa secreta», porque siempre se recibe declaración al imputado, previamente, de manera que se le da conocimiento del asunto de lo que se trata y de las inculpaciones que se le hacen.

V—En éste Juzgado y seguramente todos los demás, se presentan frecuentemente denuncias de hechos delictuosos, ya sea por la policía ó por particulares damnificados, con falta de la semiplena prueba necesaria para iniciar procedimiento directo contra determinada persona;—¿y sería legal, moral y beneficioso para el orden público y la Administración de Justicia, Excmo. Señor, que los magistrados, en vez de iniciar las medidas que prescriben los artículos 44, 45 y 188 citados, se cruzaran de brazos, mandando archivar las actuaciones ó retenerlas hasta tanto se les pusiera encima de la mesa de su despacho la semiplena prueba indispensable? Esto último es lo que parece desprenderse de la doctrina sostenida por el articulista.

VI—Para concluir, Excelentísimo Señor, presentaré á Vuestra Excelencia un caso ocurrido hace pocos días en este Juzgado, en presencia del cual, ese alto Cuerpo apreciará si es ó no justificada y lógica la opinión que sostenemos.

El señor N. N., fuerte comerciante de esta ciudad, denuncia al Juzgado que su cajero ha desaparecido, llevándose, según cree, la suma de cincuenta y dos mil pesos, procedentes veinte mil de ellos de un cheque que había hecho efectivo el día anterior en el Banco de la República; pide que se tomen las medidas del caso para su captura y que al efecto se solicite de quien corresponda la prisión preventiva y después la extradición de su ex cajero, pues presume que éste ha huído fuera del país.—El suscripto, como es natural, inició las averiguaciones del caso, pidiendo informes á la Jefatura, á varios Bancos y tomando declaración á dos ó tres testigos, y considerando que se había constituído la semiplena prueba del hecho denunciado, dictó la orden de arresto correspondiente, pidió la prisión preventiva por intermedio de V. E. y se dispuso á gestionar después la extradición; y cree haber procedido correcta y legalmente;—sin embargo, adoptando las doctrinas sui-generis del articulista, el infrascripto debió despedir de inmediato al denunciante y decretar un «no ha lugar» á sus pretensiones, puesto que no podía darle intervención, confiriéndole traslado ó vista al imputado, á quien seguramente no iba á traer la víctima, á estar á derecho en el expediente iniciado.—Y este ejemplo facilita, además, otro argumento favorable á la tésis sostenida,—en cuanto se refiere á la prisión preventiva y extradición,—éstas, según los tratados vigentes, exigen ciertos requisitos, entre ellos la orden de prisión en forma, la cual, como se ha demostrado, es imposible dictarla en la mayoría de los casos sin la práctica previa de ciertas diligencias,—no bastando para iniciar las gestiones diplomáticas una simple querella, denuncia ó imputación;—así es que coartada la acción del magistrado para efectuar tales diligencias, nunca se podría llegar á solicitar la extradición de un delincuente que huyera al extranjero después de cometer el delito, haciéndose ilusorias é inocuas las ventajas que nos ofrecen los tratados celebrados con los otros países,—y quedando por nuestra parte obligados á su cumplimiento, con lo que desaparecería por completo la reciprocidad. Dejando así evacuado el informe dispuesto, tengo el honor de devolver estos antecedentes á V. E. á quien Dios guarde muchos años. —*Constancio Bocage.*— Juez de Instrucción de 3er. turno.

Excma. Corte.—La cuestión de que se trata en el presente caso, puede exponerse de la siguiente manera: se afirma, por una parte, que los Jueces de Instrucción violan la Constitución de la República, haciendo investigaciones secretas, sin conocimiento del presunto inculpado, y obteniendo así, la semiplena prueba que los autoriza para dictar orden de prisión contra éste. Se sostiene, por la otra, que tal procedimiento está de perfecto acuerdo con la más estricta legalidad, porque la audiencia ó intervención del imputado, no es preceptiva antes de que él tenga la calidad de prevenido. Depende la solución de esta divergencia, del alcance que haya de dársele al artículo 115 de la Constitución, cuyo tenor es como sigue: «Todo «juicio criminal empezará por acusación «de parte ó del acusador público, *que«dando abolidas las pesquisas secretas*.»—Para saber á qué procedimiento se refiere el precepto constitucional citado, es útil transcribir lo que exponen algunos autores sobre el particular. Refiriéndose al sistema francés anterior á 1789 dice Dalloz: «El procedimiento criminal ten«día á ser cada vez más secreto. Los «jueces se habituaron poco á poco á juz«gar por los procesos verbales de encues«ta, sin hacer citar ante ellos los testigos «oídos por comisión.—Las partes á me«dida que dejaban de ser acusadoras, «para quedar reducidas á simples denun«ciantes, eran cada vez más extrañas á «los actos de instrucción, que se concen«tró poco á poco en las manos del Juez «y acabó por sustraerse enteramente «á toda publicidad.» — Y en cuanto al Código de I. Criminal francés, dice el mismo autor:. . «No es sino después de la acusación y del interrogatorio del acusado en la casa de justicia, que el procedimiento y la instrucción cesan de ser secretos, salvo el derecho acordado al prevenido por el artículo 217 de presentar una Memoria ante las Cámaras de Acusación. Hasta aquí, toda comunicación del procedimiento criminal, sea al acusado ó á su defensor, está absolutamente prohibida. En Francia, en efecto, el procedimiento criminal ha sido siempre secreto. La ordenanza de 1670, título 6, artículo 15, conforme en este punto con la legislación precedente, prohibía á los actuarios, bajo pena de interdicción y cien libras de multa, comunicar á los acusados las piezas del proceso». La revolución francesa, á pesar de su radicalismo, no llegó á suprimir de una manera absoluta el secreto en los procedimientos criminales.— El decreto del 8 de Octubre, 3 de Noviembre de 1789, establece en su artículo 6 que, «la información que precederá al decreto (de arresto) continuará haciéndose secretamente, pero en presencia de dos adjuntos ó suplentes (djoints) que serán llamados al mismo tiempo por el Juez y que asistirán á la declaración de los testigos «(Palabras, *Instruction Criminelle*, números 11 y 1271 y pág. 23).—Comentando la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente en España, cuyo artículo 302 permite al Juez instructor autorizar al procesado para que tome conocimiento de las actuaciones en casos determinados, dice Reus»: «Lo dispuesto en este artículo no tiene precedente en nuestra legislación; hasta la publicación de la ley que anotamos, el único sistema en que se fundaban nuestras leyes para la instrucción del sumario era el inquisitorio, y con los principios de éste, no podía darse lugar en ningún caso á que se enterara el procesado de ninguna de las diligencias que se practicaban en tal período del proceso y mucho menos de todas las actuaciones». (Tomo 1 página 210). Es indudable, pues, que las pesquisas secretas que existían en la legislación antigua y especialmente en la que nos regía, así como las que existen en algunas legislaciones modernas según se verá más adelante, se verificaban dentro del sumario. Ahora bien, las pesquisas que han dado lugar á la denuncia de que se trata, no son sumariales, sino presumariales, como lo dicen y lo demuestran los Jueces de Instrucción en sus informes. — Aún dentro de la misma Constitución, se distingue claramente lo que constituye propiamente el sumario y lo que no puede considerarse sino como diligencias previas al mismo.—El artículo 114 dispone que «en cualquiera de los casos del «artículo anterior (aquellos en que proce«de legalmente la prisión) el Juez bajo la «más seria responsabilidad, tomará al «arrestado su declaración dentro de vein«ticuatro horas, y dentro de cuarenta y «ocho, lo más, *empezará el sumario* exa«minando á los testigos á presencia del «acusado y de su defensor, quien asistirá «igualmente á la declaración y confesión «de sus protegidos.»—No hay pues, sumario, según la Constitución, sino después que el presunto reo ha sido arrestado y ha prestado su declaración; antes de haber sido aprehendido, las diligencias que se practiquen y que han de constituir la semiplena prueba requerida por el artículo 113, son, por consiguiente, presumariales. Dada la diferencia expuesta y atendiendo á que las pesquisas secretas autorizadas por la legislación que nos regían tenían lugar dentro del sumario, claro es que debe concluirse que el artículo 115, al abolirlas, no ha podido referirse más que á ellas y que, por lo tanto, su precepto no alcanza á las pesquisas que se verifican antes del sumario judicial, como la que ha dado origen á la presente denuncia. Esto debe ser tanto más admisible, cuanto que la interpretación extensiva del artículo 115 conduce á

resultados que razonablemente son contrarios á los propósitos del legislador. Ya han dicho los Jueces de Instrucción en sus informes, que la audiencia forzosa del presunto delincuente en las diligencias presumariales, sería una medida que conduciría á la impunidad de los delitos, pues el culpable, en conocimiento, antes de haber sido aprehendido, de todas las actuaciones tendientes á la averiguación del delito y sus autores, podría facilmente burlar la acción de la Justicia, Entendido el artículo 115 en el sentido de que su alcance es ilimitado, esto es que comprende aún las pesquisas presumariales, no habría razón para no extenderlo también á las investigaciones que practica la policía, puesto que ellas se hacen secretamente y pueden servir de base para la instrucción del sumario. En realidad, del punto de vista práctico, como del de los principios, dentro de la opinión que considera inconstitucionales las pesquisas en el caso de la presente denuncia, tanto da que la investigación sigilosa que ha de practicarse sin audiencia del presunto culpable se haga por la policía, como que sea el Juez de Instrucción quien la verifique, puesto que en uno ú otro caso, por ella puede obtenerse la semiplena prueba, y consiguientemente dictarse la orden de prisión. Pero hay más aún: el artículo 6 de la ley de 27 de Mayo de 1896, dice que, «para el mejor desempeño de sus funciones, los Jueces de Instrucción podrán solicitar directamente el auxilio de la policía, la cual está obligada á *poner bajo sus inmediatas órdenes los agentes que fueran necesarios para el descubrimiento de los delitos* y de sus autores. Nadie puede pensar seriamente que estas pesquisas realizadas por la policía bajo las ordenes del Juez para el descubrimiento de los autores, deban hacerse públicamente y con audiencia del presunto delincuente. Y como no es posible admitir que todas estas investigaciones, previas al sumario y de carácter secreto, son inconstitucionales, forzoso es concluir que el art. 115 debe entenderse en el sentido restrictivo en que se aplica por los Jueces de Instrucción. Adviértese, por lo demás, que, si bien de acuerdo con el art. 144 del Código de Instrucción Criminal y 4 de la ley de 27 de Mayo de 1895, la policía inicia sus pesquisas sólo tratándose de delitos que tengan carácter público, el artículo 6 de esta última ley, al facultar á los Jueces para que soliciten el auxilio de la policía á fin de descubrir los delitos y sus autores, comprende y debe comprender toda clase de delitos, incluso los de carácter privado, siempre que, en este último caso, medie denuncia de la parte ofendida.—Restringidas las pesquisas secretas ó las diligencias presumariales y en cuanto sea necesario para obtener la semiplena prueba y, por lo tanto, poder dictar orden de prisión contra el presunto culpable, no puede, pues, decirse que hay violación de las garantías constitucionales. Es posible, sin embargo, que el Juez abuse de ese medio de investigación y prosiga las pesquisas secretas aún después de obtenida la semiplena prueba bastante para la prisión del supuesto delincuente; pero este abuso, que sería siempre censurable, no podría nunca producir la consecuencia de acumular pruebas válidas para condenar al procesado. Las pesquisas secretas, presumariales, sólo son admisibles, como queda dicho, para obtener la semiplena prueba y aprehender al delincuente; pero de ningún modo pueden servir de fundamento para pronunciar sentencia condenatoria, precisamente por haber tenido lugar fuera del sumario; su valor es análogo al de las indagatorias ó partes administrativos á que se refiere el artículo 144 del Código de Instrucción Criminal. Esto mismo parece resultar del tantas veces citado artículo 115, puesto que él establece la abolición de las pesquisas secretas, no de una manera aislada, sin relación con ningún otro precepto, sino inmediatamente después de decir, dentro del mismo artículo, que todo juicio criminal empezará por acusación de parte ó del acusador público: de modo, pues, que las pesquisas secretas no pueden servir de base para la acusación, y, por consiguiente, tampoco debe tomarlas en cuenta la sentencia. Nuestra legislación, á este respecto, aún interpretada de acuerdo con las prácticas seguidas por los Jueces de Instrucción Criminal es muy superior á la de otros países.— Así, en Francia, según queda dicho, es regla clásica la del secreto en el procedimiento criminal. Las reformas que sobre este particular han querido sancionarse allí no ofrecen mayores garantías que las que acuerda nuestra legislación procesal. (Carpentier, palabras Instruction Criminalle número 25). Según el Código de Procedimiento Penal Italiano, artículo 96: «Es prohibido á los oficiales que intervienen en los actos de instrucción, revelar su contenido bajo pena de suspensión en sus funciones, la cual podrá extenderse á un año, y aún de destitución, según los casos. El Código de Procedimientos en lo Criminal, promulgado en la República Argentina, establece en su artículo 180, que «el sumario es secreto y no se admiten en él debates ni defensas». El artículo 1575 del Código de Procedimientos, de Honduras, vigente desde el 15 de Septiembre de 1899, dice que: «Las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio plenario, con las excepciones determinadas en el presente libro». El proyecto de Garófalo y Carelli, obra de las más avanzadas en la legislación del procedimiento penal, mantiene el secreto en las primeras diligencias del sumario. «El primer período, dicen los autores citados, es secreto; el Juez instructor recoge los elementos de la instrucción, sea en favor, sea en contra del prevenido, fuera de la presencia de las partes.... Sólo en aquellos actos cuya repetición es imposible y que están destinados, por la necesidad de las cosas, á quedar inalterables en el debate público, es que se admite la presencia y el control de las partes» (páginas CCLII). Ocupándose del sistema inglés, dicen los autores citados que en él «no va ciertamente el acusador sin preparación al examen contradictorio (Cros examination); pero reune sus elementos de acusación gracias á los agentes secretos: sin hablar de las astucias y celadas en las demandas que han hecho tan célebres á los abogados ingleses. Esto, por lo demás, es inevitable si se quiere que los delitos se descubran y los malhechores no queden impunes. Antes de concluir su dictamen cree útil este Ministerio transcribir los siguientes párrafos de los mismos autores italianos: «Pero la cuestión debe ser considerada bajo el aspecto práctico, desde el punto de vista de los inconvenientes que presenten los dos sistemas contrarios, el de la publicidad y el del completo secreto instructorio. Y aún en este terreno, hace camino la exageración; se imaginan inconvenientes posibles, los cuales después no se producen en la práctica, y se exagera el rigor de los sistemas, presentando el de la publicidad, como un debate público, anticipado, y el otro del procedimiento secreto, como una repetición del viejo sistema inquisitorio. «Sin embargo, ninguno tal vez de los que sostienen el secreto de la instrucción preparatoria admitiría completamente en la práctica el sistema defendido por el ilustre Mittermayer de que la prueba contra el prevenido debe ser publicada sólo después de haber sido este acusado y enviado á juicio».—Ni los que piensan seriamente en la publicidad de la instrucción preparatoria pueden desear que en todos los Estados, para todos los actos y contra todos los prevenidos, el Juez Instructor deba proceder á practicar la instrucción en presencia de todos. Los escritores serios, convienen todos en afirmar que un cierto secreto es necesario en el período de instrucción preparatoria y que debe concederse una cierta publicidad, para que el prevenido pueda, antes del debate público, defenderse y probar su propia inocencia. — . .El secreto, dice Nypels, puede, en algunas circunstancias presentar inconvenientes y aún peligros momentáneos para el prevenido; pero la admisibilidad del público en los primeros actos instructorios crearía peligros permanentes para la sociedad y muchos más importantes. El inculpado, si es inocente puede quedar privado temporalmente de su libertad. La sociedad obstaculizada en sus investigaciones por la publicidad, puede encontrarse desarmada frente á un gran culpable..... La publicidad del despacho del Juez de Instrucción pudiendo entrar á él el abogado con sus oidores, con su público, sería el desorden y la confusión; sería la impunidad concedida á los grandes delincuentes. (Garófalo E. Carelli, Riforma della procedura penale. Introducción). En conclusión este Ministerio opina que la presente denuncia no es fundada, y que, por lo tanto, no corresponde dictar ninguna medida disciplinaria contra los Jueces denunciados.—Montevideo, 14 de Octubre de 1908.—*Alvaro Guillot.*

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución, publíquese y archívese.—GARZÓN.—PIERA. — CUÑARRO.—ROMEU. BURGUES.—BASTOS.—*J. Cubiló*, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 20 de Noviembre

Trámite — Concurso Roque Pesqueira (2), Antonio W. Parsons, Agustín Aguiar con Máximo Ruíz Díaz, dos en causas criminales.

Interlocutorias—Cinco en causas criminales consultadas.

Administrativo— Relaciones quincenales mandadas archivar, ciento ocho; protocolos revisados, dieciséis; ídem rubricados, dieciséis; oficios librados, cinco; expedientes pasados á estudio, seis; antecedentes relativos á una denuncia sobre presos condenados que no visten el traje de penados; certificado expedido por el señor Juez Letrado de Tacuarembó con motivo de la revisación practicada en el Protocolo del Escribano Joaquín Brandao Sosa, correspondiente al año 1907. Expediente relacionado con el Juzgado de Paz de la 7.ª sección del Durazno, Pedido de licencia del señor Juez Letrado de Colonia. Denuncia formulada respecto de detención de menores en una cárcel departamental. Comunicación de la Cárcel Penitenciaria, respecto de la libertad de cuatro penados. Comunicación del Poder Ejecutivo, sobre demoras en la expedición de un informe relativo á un Juzgado Letrado. El Juzgado de Instrucción de 1er. turno denuncia demoras en el diligenciamiento de dos requisitorias. Dos penados solicitan su libertad condicional revocable.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 20

Trámite—Favaro con Pons, Juan Benítez con Wilson Sons, el doctor Florencio Vidal con la suc. de Martín A. Durruty, Beaulieu con sucs. Epalsa y Mondino.

Definitivas—Una causa criminal.

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Eleuterio Galo y otro, sin la asistencia del señor Fiscal, haciendo la defensa *in voce* el señor defensor doctor Carlos M. Percovich.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 20

Trámite—Enrique Razzini deduce tercería en los autos Domingo Falconi con Albano Cuppi, suc. de Lorenzo T. Rodríguez incidente Santiago C. Fontana, Fernández Hnos. tercería en autos seguidos por Francisco L. González con Juan Galli, un sumario por homicidio, Duncan Guerra con Antonio Sanguinetti y Alberto Guillot, un sumario por heridas.

Interlocutorias—Carlos Paccard con el Fisco, un sumario por homicidio, León Pereira Camacho con Simón Moyano.

Definitivas—Angel Toscani con Sebastián San Martín, un sumario por heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 20

Trámite—Suc. de Pedro Nazabal, test. de Juan Laugana, test. de Josefa Quinceces, suc. de Manuel Starost, test. de María Josefa Lepra de Pernin, test. de Francisco Duthill, suc. de José Pedro Pallares, suc. de Miguel Petit, suc. de Luciano Navarro, suc. de Luisa Gowland de Davie, suc. de Pedro Paradela incidente de Carlos E. Eyraldi, María C. Pringles de Haedo y María César de Pringles por su hijo menor Miguel Antonio Pringles, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, José María Claret con Domingo Olivieri tercería deducida por Máximo Giambonini apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital, Justo Higinio Bica, José Migues con Constancia Lawry de Eastman y Adolfo Eastman, Paulina Dubergel de Cardellino por su menor hijo Nicolás Eduardo Cardellino, antecedentes relativos á la menor Lizarda Arozteguy, Brígido Ruibal con Agustín Avelleyra, María Teresa, Esther Eloísa y Juan Carlos Bica incidente del doctor Pablo Varzi (hijo) y Agustín Pin, Luciano S. Aguiar con Fernando Osorio Aguiar apelación del Juzgado L. Departamental de Rivera, Rosa Ordeig Pérez de Barriolla, sucesión de José Angel Martinelli, sucesiones de Rosa Gini de Franchi, y Juana Piatti de Franchi incidente de Luis Franchi con Anunciata Cattaneo de Franchi, Teodoro V. Leal con Jacinto Franco incidente de Carlos Bica, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, antecedentes relativos á los menores María Teresa y Juan Carlos Bica, Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardozo de Guasques incidente de Eduardo Aberasturi, test. de Manuel Illa, María César de Pringles y María Concepción Pringles de Haedo, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, sucs. de Juan y José Minetti, suc. de Nicolás Medoní, sucs. de Antonio Ghilardi y Carlos Pastorino.

Interlocutorias—Suc. de Carmen Rodríguez Camacho, suc. de Esteban Musto, sucs de Pedro Zubeldía y Lorenza Urretavizcaya de Garbeldía, suc. de Pedro Paradela inc. de Carlos L. Eyraldi, José Migues con Constancia Lowry de Eastman y Adolfo Eastman, antecedentes relativos á la menor María Teresa Fernández.

Reservadas—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 20

Trámite— Suc. de Ameldina Brasil, suc. de Luisa Morelli de Grasso, suc. de Celestina Casas de Rusca y Corina Rusca de Ballestero, Teodosio N. Leal contra Jacinto Franco, antecedentes relativos á la incapacidad de Juana Padrone, suc. de Lorenzo Castro y Calatayud, Antonio Perdomo, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno en los autos seguidos por los señores J Echagoyen y otros contra la Empresa de Caños Maestros, Emilio Lozano, antecedentes relativos á la incapacidad de Agustina Squiatini, Fortunato Rodolfo Silva, Laureano Rodríguez, la Empresa del diario *El Día* contra José María Cerdeiras, conc. voluntario de Cayetano M. Alvarez, el doctor Manuel C. Fernández con la suc. de Domingo Goñi, suc. de José Balsa Brandón.

Interlocutoria—Suc. de Adelina Sienra de Rubio.

Definitivas—Suc. de Aquiles Della Longa, Ramona Pineto de Palermo, sucesión de Francisco Carbone.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 20

Trámite—Suc. de Luis Gayraud, test. de María Pérez de Velati, suc. de Sara Wilson de Wilson, test. de Josefina Servetti de Musante, suc. de Santiago Serra, Baldomero Jordi Mascort con Adolfo Víctor Silva Almeida y Félix Bocayuva, suc. de Miguel Oneto, testamentaria de Gregorio Chanes, Mario Gori contra Pedro Roquero, Margarita Uriarte de Heber Jackson, Gabriel Bernat contra la suc. de Martín Saliche, Ricardo Scanavino contra Federico Delbene, Rosa Vilizio de Grimoldi, el curador de la suc. intestada de Manuel Piñeiro, suc. de Nicolás Gazzano, Agustín Gazzano y Dolores Jobson, José Shaw contra Eugenio Berrutti, J. María Ravera deduciendo terc. de dominio en los autos seguidos por A. Navarro contra los Srs. Mariño, Agosto Ravera y Cia. Intestado Francisco Martínez, Manuel y Carlos Solsona y Escobar en la denuncia de incapacidad de doña Susana Escobar de Solsona, Oficio de la alta Corte de Justicia, La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y la Dirección General de Instrucción Primaria contra la test. de Enrique García (incidente) Lucio de Costa Gutiérrez, Adela da Costa de Avila y María da Costa de Gutiérrez contra Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens, antecedentes relativos á los menores Enrique, Carmen, Matilde, Julio y Ernesto Aguiar, Eduardo Castaño, test. de Luis Lerma.

Interlocutorias—Suc. de Agustín Caravia, suc. de Martina Michilena de Planté, sucs. de los cónyuges Domingo Eyheregaray y Juana Urruty, sucs. de José P. Boado y Juana Boado, suc. de Rosa Pérez de Pérez, suc. de Ismael Mancini, suc. de Tomás Casas.

Definitivas—Lindolfo Larraya contra Tomás C. de Souza inc.

Impedimentos—Riol y Veiga con Juan B. Rocca, Casimiro Castro minas en el Departamento de Minas y Treinta y Tres, John Piper, Casimiro Castro mina en el Departamento de Minas (Rubí).

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 20

Trámite—Francisco Ambrois con Remigio Hernández, Guillermo Michaelson título de corredor y rematador, Benito Basso con Roberto Esparraguera, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, Antonio Collazo con Edmundo Eastman y Eduardo Wilson, José Otero Domínguez con Juan Rivanera y Tito Musto, La Cooperativa Comercial con Juan Allegue, una providencia reservada.

Interlocutoria — Alfredo Nebel con la suc. de Emilio Reus.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

SEGUNDA LICICACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente. ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Ila,* Secretario General.

5290-v-dic. 20.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que esta en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5295 v.nov.29.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.* 5292-v.feb.21-1909.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mattera,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Isla de Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Rampla núm. 102, y doña **Asunción Apicella,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8230-v.nov.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mayans,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ibiza (Islas Baleares), domiciliado en la calle Maciel núm. 113A, y doña **Luisa Martínez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Maciel núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 8231-v.nov.29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Cuenca y Lamas,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la ciudad de Paysandú, y doña **María Blanca Sayago,** de 25 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 8232-v.nov.29.

7.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alvarez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 264, y doña **María Inés Arismendi,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 8233-v.nov29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Leçour y Reynaud,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas núm. 321, y doña **Elena Irigoyen,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 8234-v.nov.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grandi,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 62, y doña **Isabel Trabal,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

8235-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 16, y doña **María Asención Correge,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

8236-v.nov.29.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, fecha 17 del corriente, ha sido autorizado el ciudadano don Martín García Canessa, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*J. Cubiló,* Secretario. 5289-v.nov.24.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.*

5294-v.dic.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.° Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro,* Administrador.

4776-v.dbre.28

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Á LOS IMPORTADORES DE MOSAICOS Y COMISIONISTAS

Segunda licitación

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama, por segunda vez, á propuestas para la adquisición de 1.700 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de grés cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el martes 24 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*La Secretaría.* 5280-v nov.24.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Francisco Landívar Lavalleja, apoderado de la firma Broux é hijos, de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería y un producto para teñir el cabello y barba, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Briolline Liquide», «Briolline Crême» y «Mixture Broux», y etiquetas correspondientes —Montevideo, 19 de Noviembre de 1908 — *Ricardo Sánchez,* Director. 5287-v.nov.22.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo,* Secretario. 5282-v.dic.1.°.

Departamento Nacional de Ingenieros

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa,* Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa,* Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa,* Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad del derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla,* Secretario General. 4736-v.dic.14.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN EL ENSANCHE DE LA RAMBLA SUD AMÉRICA ENTRE LAS CALLES CUAREIM Y GUATEMALA.

Se llama á licitación para la construcción del adoquinado en el ensanche de la Rambla Sud América al Oeste en un ancho de 15 metros entre las calles Asunción y Guatemala de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnica del Puerto (Avenida de la Paz—Estación del F. C. C.)

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en la Secretaría de dicha Oficina hasta el día lunes 23 del corriente á las 3 p. m. en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.— Montevideo, Noviembre 17 de 1908.—*La Secretaría.* 5276-v.nov.23.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builín, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggera, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro. 1.°-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitan-

do permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.* 5163-v.enro.29.—1 909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el termino de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Ignacia Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8202-v.nov.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 66, y doña **María Inés Cánepa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 114a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8192-v.nov.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gonzalo Rincón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 194, y doña **María Elena Pareja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8212-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazzeo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 315, y doña **Rosa Mazzeo**, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8181-v.nov.21.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Yordi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rincón núm. 102, y doña **Luisa Fornella**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8224-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jurnalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 209, y doña **Rosalía Scola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castel Blanco (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Ciudadela núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8225-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Elvira Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8213-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Miguel Rosas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Elena Christensen**, de 37 años de edad, de estado viuda de don Félix Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8198-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Marcelo Crubellati**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Florida número 324, y doña **Margarita Crubellati**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8193-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Andes núm. 185, y doña **María Inés Sánchez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8182-v.nov.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Marota**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña **Ema Pinata**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8214-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Santana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Segunda Pelerino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8203-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Tellechea**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 233A, y doña **Serafina Abal**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8199-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Félix Palacios**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 8, y doña **Esperanza González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8194-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grosso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña **Odulia Romero Ferreiros**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8183-v.nov.21.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo E. Legrand**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 54A. y doña **Rita Florentina Benejam**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yi núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8226-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juncal**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **María Lamela**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María Grijoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8227-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matimonio don **José Luis Garayalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San José número 241, y doña **Josefina Etchepare**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8228-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Esteves**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Curiales núm. 21, y doña **María Luisa Bohada**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8215-v.nov.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Morquio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen núm 31, y doña **María Luisa Ossola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8200-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Magariños**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Rosa Matturro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 131A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8201-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tomas Cabares**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 144, y doña **Elida Bascuas Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay núm. 615.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la de la 1.ª Sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8184-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrido**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Ana Brienza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8185-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Pascual**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 272, y doña **Josefina Grandal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8186-v.nov.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Maresca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 166, y doña **Julieta Magdalena Degiorgis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Sierra núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8246-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francolino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 103A, y doña **María González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8204-v.nov.25.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Larrique**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña **Catalina Cousté**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 8205-v.nov.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **María Antinori**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina,

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8222-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n, y doña **Dominga Soto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8195-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Garín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n., y doña **Florencia M. Reyes**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Numancia núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8187-v.nov.21.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Emilio Ferrea**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Josefina Bono**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8206-v.nov.25.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Correa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida La Paz número 909, y doña **Margarita Díaz y Savedra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8196-v.nov.22.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Moreno**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán núm. 139, y doña **Romualda Martín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8188-v.nov.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Añón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad, español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 75, y doña **Carmen Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8229-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Alejandro Echagüe**, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 48 años, de estado soltero, domiciliado en la calle Agraciada núm. 827 y de profesión empleado, y doña **Elena Escobar**, de nacionalidad argentina, nacida en el Pueblo Baradero, de 40 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la misma casa y de profesion labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8207-v.nov.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alejandro Praderio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 449, y doña **Matilde Balzarino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Charrúa núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8217v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonides Portochese Pigurina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 403, y doña **Liriana Bazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8218-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Napias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 93, y doña **María Marroche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8208-v.nov.25.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pousadela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Pedro Berro s/n, y doña **Sara Catalina Fussatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8219-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Gentile**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar núm. 10, y doña **Magdalena Fragelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sucre núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8220-v.nov.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pellarolo**, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 2681, y doña **Rosa Peragallo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacidad en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8189-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Marabotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez s/n., y doña **Carmen Levaggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pereira núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8190-v.nov.21.

En Montevideo, y el dia 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Lara**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 40, y doña **Eusebia Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficialdel Estado Civil. 8191-v.nov.21.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Rastelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piazzi, domiciliado en la calle Inca núm. 61, y doña **Ernesta Pallini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8221-v.nov.26.

En Montevideo, y el dia 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 16, y doña **María Dubra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia núm. 160B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8209-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrer Barreto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 40, y doña **Nicolasa Asención**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8210-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marino Bele**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 27, y doña **Esperanza Barraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Emilio Reus 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8197-v.nov.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Alcoba**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Graciana Rocha**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8223-v.nov.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barruffa** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **María Paz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8211-v.nov.25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Esciibano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado gá deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el dia veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decimetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rin con 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público 5257-v.dic.1.°.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «*Los abajo firmados, acreedores del* señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/o) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 °/o) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berlimunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.21.1909.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINA—De mandato del doctor don Francisco M. Castro, Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público, que se ha concedido á don Florentino Araújo el registro de una mina de carbón grafitóideo con el nombre de «Clemente Barrial Posada», situada en la 12ª sección del Departamento de la Florida en campos de la sucesión Castilla y don Adolfo Sánchez, lindando con la mina «San Eduardo». Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Minería, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*José M.ª Caeiro*, Escribano. 5286-v.nov.22.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cia., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofia Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.° del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expro-

plación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Decláranse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese, etc. — WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.7-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber- Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908.—Vistos; y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.»—Rivera, Noviembre 12 de 1908.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5269-v.nov.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: A) Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillermo en vez de Guillermo. B) A la madre del mismo el nombre de Mauricia en vez de Mauricia. C) A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida es justificativa acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódicos, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.— *Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.18

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.5.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.4.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver«dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.— Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.27.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.3.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.— Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.2.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados; «Fernanda Basualdo de Foya y Regina P. Rodríguez de Basualdo, sucesiones», se ha dictado la siguiente resolución.—2922.—Durazno, Agosto 10 de 1908.—Visto este juicio iniciado por don Alfredo Méndez Imaz, en representación de don Juan León Basualdo, don Jesús Foya y don Francisco Fariña, cesionario de Gervasio Foya, sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de f. 3 de doña Regina Patino Rodríguez pues dice Regina Rodríguez, en vez de Regina Patiño Rodríguez,—la de defunción de f 4 de Fernanda Basualdo, pues dice, Reyes Basualdo, en vez de decir Fernanda Basualdo; la de casamiento, de f. 7, de Fernanda Basualdo con Santana Foya, pues dice Reyes Basualdo con Venancio Foya, en vez de decir Fernanda Basualdo con Santana Foya, la de nacimiento de Gervasio Foya, de f. 8, pues dice que es hijo de Santana Foces y de Reyes Basualdo, en vez de decir que es hijo de Santana Foya y de Fernanda Basualdo, y la de nacimiento, de f. 14, de Juan León Basualdo, pues dice hijo de Juan Basualdo y de Regina Rodríguez, en vez de decir hijo de José María Basualdo y de Regina Patiño Rodríguez:—Resultando de autos probados los errores á que se ha hecho referencia anteriormente y que el señor Agente Fiscal accede á que se rectifiquen dichas partidas; Resultando que algunas de las partidas cuya rectificación se intenta proceden de los Registros Parroquiales; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 1-o de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia. Comuníquese á la Junta Económica del Durazno y remítase testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil para las anotaciones que correspondan, entréguense las partidas ya mencionadas al interesado y justificado el hecho de la publicación de esta sentencia en dos diarios de la Capital, archívese, previa tasación y pago de las costas causadas. —*Román Alvarez Cortés*. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Agosto 29 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5285-v.nov.22.

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.— *Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.— *Edelmiro G. Guerrero*, Escribano-Actuario. 5240-v.nov.22.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «*María Emilia, María Altina, José Faustino Monteiro* y otros, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia:—«San Fructuoso, Oc«tubre 17 de 1908.—Vistos: en primera instancia es«tos autos seguidos sobre rectificación de partidas: «de defunción de Domingo Monteiro; de matrimonio «de don Domingo Monteiro con doña María Josefa «Amaral; y de nacimiento de María Emilia, María «Altina, José Faustino, Jurelina, Delfino, Gabina, «Felicia, Domingo, Matilde, Clotilde y Julio Mon«teiro; y Resultando: Que esta gestión tiene por «objeto rectificar las partidas que lucen á fojas 1, «2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos, en «los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En «la partida de defunción de don Domingo Monteiro «(f. 1) se encuentra equivocado el apellido, pues en «vez de decir *Montero*, como se expresa, debe decir «*Monteiro*, y donde dice que la esposa es *María José «de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral. B)* En «la partida de matrimonio de don Domingo Mon«teiro con doña María Josefa Amaral (f. 2) se le ha«ce figurar con el apellido *Montero* cuando el ver«dadero es *Monteiro. C)* En la partida de bautismo «de María Emilia (f. 3) está equivocado el apellido, «pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; lo mismo ha «sucedido con el apellido del padre, donde dice *Do«mingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* y «donde dice que la madre es *María Josefa de Ama«ral*, debe decir *María Josefa Amaral. D)* En la par«tida de bautismo de María Altina (f. 4) hay error «en el apellido, pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; «donde dice que el padre es *Domingo Montero*. debe «decir *Domingo Monteiro*, y la madre *María Josefa «de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral*, y «donde dice que Domingo Monteiro es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués. E)* En a «partida de bautismo de José Faustino (fs. 5) el «apellido es *Monteiro* en vez de *Montero* como «se expresa y donde dice que los padres son «*Domingo Montero* y *María Amaral* debe decir «*Domingo Monteiro* y *María Josefa Amaral* respec«tivamente. *F)* En la partida de bautismo de Ju«relina (fs. 6) figura con los apellidos *Montero Porto*, «lo mismo que su padre, pues debe decir *Monteiro* y «no *Montero* y el apellido Porto debe suprimírseles; «donde dice que *Domingo Monteiro* es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués* y á la esposa de «éste se le hace aparecer con el nombre de *María «Josefa Montero* cuando lo es *María Josefa Amaral*. «*G)* En la partida de bautismo de Delfino (fs. 7) donde «dice *Delfino Montero* debe decir *Delfino Monteiro* que «es su verdadero nombre y apellido y donde dice que «el padre es *Domingo Montero* debe decir *Do«mingo Monteiro. H)* En la partida de nacimiento de «*Gabina* (fs. 8), tanto ésta como su padre figuran con «el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Mon«teiro* y donde dice que la madre es *María José «Montero* debe decir que lo es *María Josefa Amaral*. «*I)* En la partida de nacimiento de Felicia (fs. 9) se «hace aparecer con el apellido de *Monteros* cuando «lo es *Monteiro*; en el apellido del padre existe el «mismo error pues en vez de *Domingo Monteros* «lo es *Domingo Monteiro;* y donde dice que es hija «de *María José Monteros* debe decir que lo es de «*María Josefa Amaral. J)* En la partida de naci«miento de *Domingo* (fs. 10) donde dice que el padre «es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* «y el de la madre es *María Josefa Amaral. K)* En «la partida de nacimiento de Matilde (fs. 11) el ape«llido de ésta lo mismo que el de su padre está equi«vocado, pues debe decir *Monteiro* y no *Montero* y «donde dice que la madre es *María José Amaral* «debe decir *María Josefa Amaral. L)* En la partida de «Clotilde (fs. 26), donde dice que la madre es *María «José Amaral de Montero* debe decir que lo es *María «Josefa Amaral. Ll)* En la partida de nacimiento de «*Julio* (f 27) está equivocado el nombre de la ma«dre, pues en vez de *Laria José Amaral* debe decir— «*María Josefa Amaral.*—Resultando: que para pro«bar la existencia de esos errores se ofreció la in«formación de los testigos don Eloy Méndez Carnei«ro y don Juan Antonio Seoane, la que fué recibida «con citación y conformidad del Ministerio Público «(f 15 vta), y cuyos testigos han declarado que efec«tivamente existian esos errores (declaraciones de «f 17 á f 18 vta.) Resultando: que habiéndose hecho «las publicaciones que prescribe la ley de la mate«ria, las que están acreditadas en forma con los pe«riódicos que obran á f. 22 y 23, nadie se ha presen«tado á contradecir las rectificaciones mencionadas; «Resultando: que oído el señor Agente Fiscal, este «funcionario manifestó que pueden decretarse las «rectificaciones solicitadas; y Considerando: que el «Juez proveyente comparte la opinión del Ministe«rio Público, pues considera que deben hacerse las «rectificaciones de la referencia por cuanto se ha «constatado que existen los errores denunciados. «Considerando; lo que disponen los artículos 72 y «siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y ar«tículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888. Fallo: Man«dando que se proceda á rectificar las partidas que «lucen á f 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de es«tos autos en la forma establecida en el primer re«sultando de esta sentencia que se tendrá por re«producida aquí—En consecuencia háganse las co«municaciones de estilo, publíquese esta sentencia «en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en «forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los «desgloses pertinentes y previa tasación y pago de «costas, archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio* «—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado «Departamental de Tacuarembó doctor don *Pedro «Aladio* en la Villa de San Fructuoso á diez y siete «de Octubre de mil novecientos ocho—doy fe—*José «R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 2 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5244.v-nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.— *Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17. sección, se procederá el domingo 22 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una contidad de animales vacunos, caballar y mular que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 5270-v.nbre.22.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.— *Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5233-v.feb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el hue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrársele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.5.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que pue-

dan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.17.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.14.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.14.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.19.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.19.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.3.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb 4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb 4-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908 *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.3-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo, Noviembre 14 de 1908 —*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Ayresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.17

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.*
5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe.—Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5238-v-dic.2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal a ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101 —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.*
5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.*
5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.*
5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calle Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Rio Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.24.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 31 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.*
5173-v.nov.24.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 [illegible] José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª*
5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yí. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5166-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.*
5164-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.*
5135-v.nov.25.

Al comercio

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y a los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.